
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



**COMPETENCIA LABORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

T E S I S

**AUTOR: LIC. ALFREDO GUZMÁN DÍAZ
GRADO ACADÉMICO A OBTENER: MAESTRO EN DERECHO**

ASESORA: DRA. SUSANA MADRIGAL GUERRERO

MORELIA, MICHOACÁN, SEPTIEMBRE DE 2015.

INDICE

RESUMEN – ABSTRACT	1
RESUMEN	2
ABSTRACT	3
INTRODUCCIÓN	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I PANORAMA JURÍDICO	10
1. LEGISLACIÓN LABORAL- ELECTORAL	11
1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11
1.2. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	12
1.3. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	12
1.4. Ley Federal del Trabajo	13
1.5. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	14
1.6. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	14
1.7. Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal (Nacional) Electoral	16
1.8. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	18
1.9. Ley de Amparo	18
1.10. Código Federal de Procedimientos Civiles	19
1.11. Los Principios Generales de Derecho	19
1.12. La Equidad	20
CAPÍTULO II ANTECEDENTES	21
2. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA ELECTORAL (1917 - 2008)	22
2.1. Antecedentes del Tribunal Electoral	37
2.2. De Tribunal Federal Electoral a Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformados	38
2.3. De Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral	44
2.4. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	52
CAPÍTULO III TRIBUNAL ELECTORAL	55
3. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	56

3.1. De la Estructura Orgánica	56
3.2. De las Funciones	57
3.3. De la Competencia Jurisdiccional	59
3.4. De la Competencia en Materia Laboral	59
3.5. De la Competencia en Materia Administrativa	65
3.6. De la Competencia por Grado.....	66
3.7. De la Competencia por Territorio	67
3.8. De las Sentencias que emite en Materia Laboral	67
3.9. De la Constitucionalidad de los Actos	71
3.10. De la Inconstitucionalidad de los Actos	72
CAPÍTULO IV TRIBUNAL ELECTORAL Y TRIBUNAL LABORAL	73
4. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ÓRGANO ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, CONSTITUIDO EN UN TRIBUNAL ESPECIAL LABORAL	74
4.1. Conceptos Básicos	74
4.2. Situación Actual	75
4.3. Necesidad de Incorporar una Nueva Estructura de Arbitraje y Resolución de Conflictos Laborales.....	78
4.4. Incorporación de Propuestas para Resarcir el Absurdo Constitucional	80
4.5. Reforma al Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	80
4.6. Consolidación de la Seguridad Jurídica del Empleado del Instituto Nacional Electoral	81
TESIS DE JURISPRUDENCIA	84
TESIS DE JURISPRUDENCIA EN MATERIA LABORAL, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	85
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	93
FUENTES DE INFORMACIÓN	102
BIBLIOGRÁFICAS	102
LEGISLACIÓN	102
PUBLICACIONES.....	104
INTERNET	104

RESUMEN – ABSTRACT

Resumen

Resulta importante y estimulante presentar este trabajo de investigación jurídica ya que el derecho electoral en los últimos cinco lustros ocupa un lugar importante en México en la formación académica de la profesión de abogado.

Su importancia radica en el hecho de que su continua modificación, vía las reformas del Estado, exige su permanente estudio además de entender los cambios en las instituciones del sistema político, las electorales y los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales.

En octubre de 1990, se dio una de las reformas más importantes y la transformación del sistema político que propició procesos electivos traumáticos y cuestionados como el de 1988, creándose una nueva legislación electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se fundaron instituciones como el Tribunal Federal Electoral, el Instituto Federal Electoral y a su interior el Servicio Profesional Electoral, pero también aparejado se originó una *sui generis* relación laboral; y resolución de conflictos laborales.¹ El artículo 99 Constitucional se reformó de manera total, para los efectos que en él se establece:

“El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación...”

El organismo que se encargó de organizar hasta el año 2012 las elecciones federales, fue refundada por el legislador federal y creó el 04 de abril de 2014, al Instituto Nacional Electoral que el 07 de junio de 2015; por mandato constitucional, tuvo la responsabilidad de “organizar las elecciones que es una función estatal”, pero en la referida reforma constitucional, no se modificó lo indicado en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación resolverá:

“Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal (Nacional) Electoral y sus servidores;”.

Palabras clave: Competencia, Laboral, Tribunal, Electoral, Federación

¹ Resueltos conforme a las reglas contenidas en el Capítulo Decimoprimer, De los Procedimientos Especiales, Artículo 337-A del COFIPE vigente hasta el 21 de noviembre de 1996.

Abstract

It is important to present this work and stimulating legal research since the electoral law in the past twenty five years has an important place in Mexico in the academic training of the lawyer profession.

Its importance lies in the fact that its continuous change through reforms of the state, requires permanent study further to understand the changes in the institutions of the political system, electoral and legal systems governing elections.

In October 1990, he became one of the most important reforms and the transformation of the political system that caused traumatic elective process and questioned as 1988, creating a new electoral legislation, the Federal Code of Institutions and Electoral Procedures and institutions were founded as the Federal Electoral Tribunal, the Federal Electoral Institute and inside the Professional Electoral Service, but also entail a *sui generis* originated employment relationship; and resolution of labor disputes². Article 99 Constitutional reformed totally, for the purposes set forth therein:

"The Electoral Court shall, except as provided in Section II of Article 105 of the Constitution, the highest judicial authority in the matter and specialized organ of the Judicial Power of the Federation ..."

The agency was responsible for organizing until 2012 federal elections, was refounded by the federal legislator and created the April 4, 2014, the National Electoral Institute that the June 7, 2015; by constitutional mandate, I had the responsibility to "organize the elections it is a state function," but in the aforementioned constitutional reform, did not change as indicated in article 99, section VII of the Constitution of the United Mexican States, which provides that the Federal Electoral Tribunal resolved:

"The Labor conflicts between the (National) Federal Electoral Institute and its public servants;".

² Resolved according to the rules contained in Chapter Eleventh, Special Procedures, Section 337-A of Federal Code of Institutions and Electoral Procedures (COFIPE for its acronym in Spanish) force until November 21, 1996.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Resulta importante y estimulante presentar este trabajo de investigación jurídica ya que el derecho electoral en los últimos cuatro lustros ocupa un lugar importante en México en la formación académica de la profesión de abogado.

Su importancia radica en el hecho de que su continua modificación, vía las reformas del Estado, exige su permanente estudio además de entender los cambios en las instituciones del sistema político, las electorales y los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales.

En octubre de 1990, se dio una de las reformas más importantes y la transformación del anquilosado sistema político que propició procesos electivos que resultaron traumáticos y sumamente cuestionados como el de 1988. Con la referida reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se le quitó al Gobierno la organización y ejecución de los procesos electorales para ponerlas en manos de la ciudadanía, se legisló para crear una nueva legislación electoral el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y se crearon instituciones como el Tribunal Federal Electoral (TRIFE), el Instituto Federal Electoral (IFE) y a su interior el Servicio Civil de Carrera, el Servicio Profesional Electoral (SPE), pero también aparejado con la creación del Servicio Profesional Electoral se originó una *sui generis* relación laboral; y resolución de conflictos laborales³, entre la nueva Institución y los individuos que conformaron el SPE se gestó la primera fase de ciudadanía institucional, que por cierto, fue hasta el primer semestre de 1993 que se vio cristalizada con el ingreso del primer grupo de Ciudadanos no vinculados con el Gobierno o con los partidos políticos, a las actividades directivas y técnicas del Instituto Federal Electoral. Pese a ello, se advirtió la subsistencia de algunas desavenencias e incongruencias del sistema electoral mexicano, que afortunadamente se vieron reparadas y perfeccionadas; hasta cierto punto, con una nueva reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1996.

³ Resueltos conforme a las reglas contenidas en el Capítulo Decimoprimer, De los Procedimientos Especiales, Artículo 337-A del COFIPE vigente hasta el 21 de noviembre de 1996.

Esta reforma⁴, por consecuencia, modificó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), y desapareció el Tribunal Federal Electoral y con él a sus Magistrados y sus Jueces Instructores. Con tal situación, el artículo 94 Constitucional quedo de la siguiente manera:

“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito”.

Igualmente el artículo 99 Constitucional se reformó de manera total, para los efectos que en él se establece:

“El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación...”

Como ya se mencionó, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se reformó, y el Libro Séptimo, De las Nulidades; del Sistema de Medios de Impugnación de las Faltas y Sanciones Administrativas, y el capítulo Decimoprimer, De los Procedimientos Especiales, donde se contenía el procedimiento a seguir para inconformarse por las sanciones impuestas o por las destituciones aplicadas por el Instituto Federal Electoral a sus servidores (trabajadores) y que eran resueltas por la Sala Central del extinto Tribunal Federal Electoral, se derogó para ser sustituido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), misma que se adicionó como Libro Quinto en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del 22 de noviembre de 1996.⁵

Con tales circunstancias, el propósito de este trabajo es dar a conocer al lector, las graves contradicciones que se suscitan en razón de que la máxima

⁴ Decreto publicado en el DOF 22/11/1996.

⁵ Ibídem. Continúa vigente hasta la fecha 23 de julio de 2015.

autoridad jurisdiccional en materia electoral, tiene atribuciones que invaden áreas de autoridad previamente destinadas para los órganos jurisdiccionales en materia laboral.

Por otro lado, y si bien es cierto que el entonces Instituto Federal Electoral gozó de aceptación y de credibilidad por parte de la ciudadanía en razón del profesionalismo y transparencia que demostró en los procesos electorales del 2 de julio de 2000 y 6 de julio de 2003 y donde llevó a buen puerto esas históricas elecciones, no lo fue así en las elecciones presidenciales del 2006 y 2012, y por ello, se valoró la necesidad de generar cambios y dar transparencia en todos los ámbitos y estructuras electorales; tanto locales como federales, de tal manera que el organismo que se encargó de vigilar, preparar y, en una palabra, organizar hasta el año 2012, las elecciones federales como una función estatal, fue refundada por el legislador federal y creó el 04 de abril de 2014, al Instituto Nacional Electoral misma que el 07 de junio de 2015; por mandato constitucional, tuvo la responsabilidad de “organizar las elecciones que es una función estatal”, pero en la referida reforma constitucional, no se modificó lo indicado en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación resolverá: “Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal (Nacional) Electoral y sus servidores;”.

En razón de lo expuesto, e independientemente de que por otro lado se haya intentado adecuar o mejorar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral de 1992,⁶ con el nuevo Estatuto que entró en vigor el 30 de marzo de 1999, sólo se gestaron algunos cambios importantes, por ejemplo, se contempló e integró a la totalidad del personal del entonces Instituto Federal Electoral, y con ello sólo se reconocieron las garantías indispensables nacidas de la relación laboral. También con el nuevo Estatuto se encuadró de manera amplia y detallada el ascenso y promociones del personal de carrera, pero pese a ello, no se constituyó en un documento donde el trabajador tuviera los lineamientos suficientes para acogerse y solicitar apoyo legal

⁶ Publicado en el DOF el 29/06/1992.

y jurídico en caso de ser violados sus derechos y garantías laborales, en tal sentido, ese documento que hubiese sido el fundamento legal para que el trabajador se hiciese de elementos procesales y técnicos jurídicos para su defensa de manera por lo menos mínima al igual que todos los individuos sujetos a una relación laboral, lamentablemente no lo fue.

Posteriormente en la reforma legal en materia electoral de 2008, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en febrero de ese mismo año, emitió los lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y otros instrumentos normativos derivados de la reforma, pero lamentablemente no se trató a fondo la condición de indefensión en la que se hallaba el trabajador del Instituto Federal Electoral. Lo más que se logró fue que se creara en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Capítulo Décimo de la Conciliación de Conflictos, en la que se contempló una etapa de conciliación que sería desahogada por las autoridades del propio instituto pero sólo respecto de conflictos suscitados entre miembros del Servicio. Actualmente sigue vigente y también aplica para los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).⁷

Hay que reiterar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad especializada en la materia, pero de eso, a conocer y llevar a efecto con imparcialidad el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal (Nacional) Electoral contemplado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia **Electoral**, invita a ponerlo en duda. Con tales, guisas se reclama se den los parámetros indispensables para que el desahogo y resolución de los conflictos laborales se lleven a efecto en las instancias jurisdiccionales legales previamente establecidas, ya que el Tribunal que tiene un inquebrantable vínculo con el Instituto y se erige a la vez como juez y parte, genera por lógica elemental y más aún si se emplea la lógica jurídica, un estado de indefensión y desamparo legal para el trabajador, además, de que el

⁷ Artículos 98-99 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Nueva Ley DOF 23/05/2014.

principio constitucional de una justicia pronta y expedita (Artículo 17 Constitucional) se ve alterado y violentado por el esquema procesal laboral vigente enmarcado dentro del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Federal Electoral(SIC).⁸

Debido a lo anterior, la presente investigación descubrirá las formas encontradas y hasta cierto punto discordantes con que fue creada por el legislador una instancia electoral-laboral para resolver los conflictos laborales de una clase especial de trabajadores, se entendería entonces que ésta instancia fue creada con todas las buenas intenciones, pues en realidad no lo es, veamos por qué. El legislador al crear una instancia Laboral distinta a la ya constitucionalmente erigida, propició la conformación de un Tribunal Especial y claro es, en términos de la propia Carta Magna, ilegal, vamos, atentatoria del régimen preconstituido en derecho de las instancias laborales.

Por todo lo anterior, el interés del presente trabajo se centra en poner a la vista y conocimiento del lector, el menoscabo de los derechos laborales a los que son sujetos los empleados del INE, al grado, de que fue creada con intención o sin ella, una clase especial de trabajadores que se rige en un esquema también especial de conciliación y arbitraje “electoral-laboral”, además de que, por otro lado, es evidente la invasión a la que son sujetas las esferas legales de las autoridades de Trabajo; por una instancia creada *a posteriori* que sobretodo es autoridad Electoral, y a la que indebidamente, se le otorgaron atribuciones de autoridad en materia Laboral. Por tal razón y en el más amplio de los esquemas jurídicos, el derecho del trabajo debe de quedar *prima facie*, en el ámbito de lo social y no, como lo instituyó el legislador, dentro de lo político tal y como sucede con la materia Electoral.

⁸ Libro quinto, Ley General del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral.

CAPÍTULO I PANORAMA JURÍDICO

1. Legislación Laboral- Electoral

Para la investigación del tema se consultó la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva legislación en materia laboral y en materia electoral, particularmente se hace referencia al análisis realizado a los artículos y fracciones de la Ley y de cada norma que fue analizada, y consecuentemente se concluirá con una serie de propuestas de reforma Constitucional y normativa para las circunstancias que en particular se abordan.

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En nuestra Carta Magna, se vislumbra al Tribunal Electoral como la autoridad máxima en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación,⁹ y es aquí donde nace la incongruencia constitucional planteada en el desarrollo de la presente investigación; en el desatino, se faculta a este Tribunal para que conozca y resuelva los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores.¹⁰ O se es lo primero o lo segundo, pero ¿las dos cosas será lo indicado, o mejor dicho, será lo jurídicamente correcto?

El ofrecimiento que se hace para corregir dicha discordancia constitucional gravita en: Eliminar esa facultad apuntada en la Carta Magna, y reformar el artículo 123 constitucional creando un apartado “C” para que sean circunscritas todas las instituciones con características Autónomas del Gobierno Federal y se conozcan y resuelvan los conflictos o diferencias laborales de éstas, por las normas y el órgano jurisdiccional instituido para fallar en materia de Derecho del Trabajo.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 99.

¹⁰ Op. Cit., Artículo 99 Fracción VII.

Dentro de este Apartado “C” se incorporarían las Universidades Públicas Autónomas, el Instituto nacional Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, etcétera, e instituciones de nueva creación dotadas de autonomía.

1.2. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

La Ley se refiere al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su integración y funcionamiento, en ella se señala que el Tribunal es competente para resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por; conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.¹¹

En efecto a la propuesta de derogación de la fracción VII del artículo 99 constitucional, se tendría que reformar el artículo referido en el párrafo anterior.

1.3. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

(Reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional)

El Capítulo Primero y único, ordena que: la presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de las Instituciones y organismos descentralizados que tengan a su cargo función de servicios públicos.

¹¹ Título Décimo Primero, Capítulo I., artículo 186. Fracción III, inciso e). L.O.P.J.F.

En la citada ley, se definen las características de los trabajadores burocráticos, diciendo que es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un nombramiento expedido por la Institución y que se dividen en dos grupos: de base y de confianza.¹²

En la ley en comento, contempla al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, como el órgano correspondiente para tratar de los conflictos individuales que se susciten entre los Titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.¹³

Como podemos advertir, los conflictos laborales del Instituto Nacional Electoral y sus servidores, bien valdrían enmarcarse dentro de esta Ley Burocrática, ya que los trabajadores reúnen las particularidades para que se consideren dentro de ésta y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pueda solventar estos conflictos, más aun si se razona que es la vía procesal competente en materia laboral en la esfera federal.

1.4. Ley Federal del Trabajo

Esta Ley nos dice que es de observancia general en toda la República Mexicana y regula las relaciones de trabajo comprendidas en el apartado “A” del artículo 123 de nuestra Carta Magna y el objeto de esta ley es la de regular las relaciones y normas de trabajo tendientes a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones y que el trabajo es un derecho y un deber social. No podrán establecerse distinciones entre los

¹² Artículos 3 y 4, L.F.T.S.E.

¹¹ *Ibíd.* Artículo 124.

trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.¹⁴

Esta ley tiene contemplada en la legislación electoral, como una ley supletoria en materia laboral, para dirimir conflictos laborales en los tribunales e instancias administrativas electorales.

1.5. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹⁵

La presente ley es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar y ejecutar; El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores.¹⁶

Aquí encontramos otro absurdo procesal, ya que es inconcuso que una ley especializada en materia electoral contemple la resolución de conflictos laborales, independientemente que este sustentado constitucionalmente, violando el principio de legalidad por no ser esta la vía correcta; la laboral-electoral-especial para zanjar los conflictos laborales.

1.6. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹⁴ Artículos 1, 2 y 3 LFT.

¹⁵ LGSMI

¹⁶ Artículos 1 y 3 inciso e). LGSMI.

El Instituto Nacional Electoral es erigido como el Órgano Especializado encargado de organizar las elecciones federales, con carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento y lo más importante, autonomía, personalidad y patrimonio propio.¹⁷

Al crear el otrora Instituto Federal Electoral el 01 de octubre de 1991, se modifica la legislación electoral y se crea el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁸ pasaron las reformas electorales 1996 y 2007, y en la reforma político electoral del 2014 con la finalidad de regular; entre otras, la actividad y funcionamiento al interior del Instituto, se reformó la constitución por lo que ve a la estructura institucional, siendo ahora Instituto Nacional Electoral y su Ley, ahora la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, y también se reformaron las reglas para la participación política de los partidos y la ciudadanía, también hubo modificaciones en el procedimiento especial sancionador, pero de lo contencioso especial laboral-electoral, nada.

Es de importancia señalar, que el Instituto ejerce sus funciones en toda la República por medio de sus órganos centrales, un Consejo General y una Junta General Ejecutiva, y órganos desconcentrados a través de 32 delegaciones Juntas Locales Ejecutivas, una en cada entidad federativa; y 300 subdelegaciones Juntas Distritales Ejecutivas, una en cada distrito electoral uninominal¹⁹ contando además para el cumplimiento de sus actividades con el siguiente personal; integrantes del Servicio Profesional Electoral, personal Administrativo y personal Auxiliar.

Las dos primeras clases de servidores, son las que tienen reconocimiento como trabajadores presupuéstales con todas las prestaciones que la ley señala, y el personal Auxiliar se rige por la legislación civil, en tales circunstancias, no recibe ni se les otorga prestación legal alguna, mucho menos beneficio laboral extra en comparación con los trabajadores presupuéstales.

¹⁷ Ibíd. N° 7 artículo 41.

¹⁸ Vigente desde 1991, reformado en 1996 y 2007.

¹⁹ Artículo 71 LGIPE.

1.7. Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal (Nacional) Electoral

Entre las reformas a las que fue sometido el entonces COFIPE, se estableció la necesidad de aprobar un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que sustituyera al emitido en 1992. En cumplimiento a lo anterior y después de un largo proceso de consulta y deliberación interno del Instituto, el Consejo General máximo órgano de dirección en el Instituto, aprobó el nuevo Estatuto,²⁰ mismo que está vigente ahora con la nueva Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales LGIPE. En el referido estatuto no se subsanó la carencia de esquemas claros y benévolos con la situación laboral y de resolución en pro de los trabajadores del Instituto y con alcances sociales, y sí en cambio, se crearon esquemas que hasta la fecha, prevén los derechos, obligaciones, prohibiciones y desarrollo profesional, la evaluación y el procedimiento disciplinario, los procedimientos para la operación, planeación y organización del Servicio, así como los relativos al personal administrativo y auxiliar del instituto. El actual estatuto, prevé también aspectos relacionados con las condiciones de trabajo desde el IFE y vigentes en el actual INE, ofrece procedimientos y medios de defensa laborales y administrativos, que si bien buscan el buen funcionamiento de la institución, al trabajador común no lo apoya y menos facilita la hipotética puesta en práctica los procedimientos y medios de defensa laborales; de lo social nada, más sí en cambio, se creó un Libro Quinto, Título Único, del Recurso de Revocación para Impugnar las Resoluciones Emitidas por la Contraloría General en Materia de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 461 en su párrafo segundo expresa lo siguiente: “Las resoluciones de la Contraloría General, son de naturaleza exclusivamente administrativa y en ningún caso laboral.”. Entiéndase entonces

²⁰ Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General en su sesión extraordinaria del Consejo General del IFE celebrada el 16 de diciembre de 2009.

que la regulación se refiere al régimen especial sancionador electoral y al régimen disciplinario interno, que además por mandato de la propia LGIPE por lo que ve a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto²¹ se resolverán de conformidad a las reglas que marcan la misma LGIPE,²² y por lo que ve a la impugnación de las resoluciones se sujetará al procedimiento marcado por el propio Estatuto y los demás documentos de carácter reglamentario, y que deberán impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.²³ Se reitera, de lo social nada.

El estatuto vigente consta de 5 libros, 15 títulos, 63 capítulos, 461 artículos y 36 artículos transitorios. El libro primero se refiere a Disposiciones Generales, el libro segundo puntualiza el Servicio Profesional Electoral; el libro tercero, contiene la regulación sobre el personal administrativo y auxiliar del Instituto, el libro cuarto se refiere a las condiciones generales de trabajo aplicables al personal del Instituto, y el libro quinto que contiene las reglas procedimentales para el Recurso de Revocación para la impugnar las resoluciones emitidas por la contraloría general en materia de responsabilidades administrativas.

Como es de apreciar, las circunstancias no han cambiado, sí se han endurecido y radicalizado para efectos de sancionar las conductas indebidas y las indisciplinas administrativas cometidas por los funcionarios, pero qué hay de las conductas indebidas, de los incumplimientos y de las inconsistencias laborales en las que el Instituto pudiera incurrir, nada, no hay ninguna que se haya puesto a disposición del trabajador para acudir y jurídicamente solicitar el auxilio en contra de una autoridad electoral que se constituiría en laboral, en juez y parte y que potencialmente actuará con toda la ventaja, porque además, tendrá que acudir a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que

²¹ Art. 478 LGIPE

²² Ibid. Art. 480-485

²³ Artículo 486 LGIPE y Artículo 461 del estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

corresponda al domicilio de la circunscripción a la que pertenece el estado en el que tenga su sede la unidad administrativa en la que labore²⁴.

1.8. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de responsabilidad y obligaciones de los sujetos en funciones al servicio público, así como su registro patrimonial.²⁵

También señala, que son sujetos de esta ley, los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos federales y las autoridades competentes para aplicar esta ley serán los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.²⁶

1.9. Ley de Amparo

Se señala esta ley por ser parte de un recurso legal y que no se puede ejercer este juicio de garantías constitucionales en las resoluciones que emite el Tribunal Electoral y una de esas resoluciones son las sentencias que emite en materia laboral.

Como se señala en la ley de amparo: El juicio de amparo es improcedente contra resoluciones de los organismos y autoridades en materia electoral.²⁷

Por este impedimento, es necesario que se corrija la duplicidad de funciones que tiene el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se

²⁴ Artículo 94, inciso b) LGSMI.

²⁵ Artículo 1° LFRSP

²³ Ibid. Artículos 2 y 3 Fracc. XII.

²⁷ Artículo 61 fracción IV. Ley de Amparo.

le retire la facultad de conocer y resolver en materia laboral, lo anterior para obvio beneficio del trabajador, o se es lo uno o se es lo otro, porque cualquier otro trabajador al ver violados sus derechos y garantías procesales puede optar por el amparo directo, ¿Por qué el trabajador del Instituto no puede solicitar la protección de la justicia federal?.

1.10. Código Federal de Procedimientos Civiles

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente menciona al Código Federal de Procedimientos Civiles como una ley supletoria cuando se contravengan las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (sic) y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral para suplir así las insuficiencias que pudieran presentar las leyes en materia electoral²⁸.

1.11. Los Principios Generales de Derecho²⁹

El fundamento de validez de aquella norma hay que buscarlo en el valor de lo justo y en las exigencias que de él deriven, siendo un principio de derecho natural que ordena al juez resolver equitativamente los conflictos de que conoce.

La seguridad jurídica demanda que los jueces llamados a resolver una controversia, cumplan su cometido aplicando con la mayor fidelidad posible los preceptos de la ley escrita; pero cuando en un determinado caso no hay ley aplicable y se han agotado los recursos que brinda la interpretación, la justicia

²⁸ Op. Cit. N° 13. Artículo 95 inciso c).

²⁹ Ibíd. Inciso d).

exige, y el derecho positivo permite, que el juzgador se inspire en criterios de equidad, ya que no está autorizado para abstenerse de resolver las contiendas.

1.12. La Equidad³⁰

La equidad es un tributo de la justicia, que cumple la función de corregir y enmendar el derecho escrito, restringiendo unas veces la generalidad de la ley y otras extendiéndola para suplir sus deficiencias, con el objeto de atenuar el rigor de la misma.

La equidad es para muchos la expresión de la idea de la justicia³¹ no encerrada dentro de los límites del derecho positivo, sino en su esfera y acepción más alta, aquella que se llama elemento filosófico del derecho.

³⁰ Ibíd. Inciso f).

³¹ Ulpiano la concibió como la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo, versión que habrá de prevalecer, con pequeños ajustes terminológicos, como se puede apreciar en la definición encontrada en las Institutas (Instituciones) de Justiniano, en la que se define a ésta como la “constante y firme voluntad de dar siempre a cada uno lo que es suyo”. Citado por Román Ibarra Flores. Filosofía del Derecho Mexicano, Editorial Trillas México 2002, pp. 55-56.

CAPÍTULO II ANTECEDENTES

2. Antecedentes de la Justicia Electoral (1917 - 2008)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 a 1977.³²

Durante el largo periodo que va de 1917 a 1977 la sociedad mexicana cambió, los sucesos nacionales e internacionales de esas décadas impulsaron su evolución hasta alcanzar un mayor grado de madurez y de participación en la vida política del país, por lo que las leyes, las autoridades y las instituciones tuvieron que sufrir modificaciones y ajustarse a las crecientes necesidades de esa nueva sociedad, misma que demandó mayor libertad, democracia e injerencia en las decisiones que el gobierno tomaba. En este marco de anhelos, el sistema electoral mexicano, la legislación electoral, y la justicia electoral se vieron inmersos en estos rumbos de nuestro país.

Entre la Sociedad de la época creció un gran interés tanto en la política como en el funcionamiento de los Poderes y de los actores que la conformaban, lo que fue generando una presión para contar con mecanismos, normas e instituciones que permitieron una mejor convivencia social y una plena confianza en nuestras autoridades. Sin embargo, el camino no ha sido fácil ni los cambios han sido inmediatos, sino lentos y en algunos casos, hasta se ha retrocedido.

El 5 de febrero de 1917, Venustiano Carranza promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante la sesión del Constituyente de Querétaro, misma que de acuerdo con su artículo primero transitorio, entró en vigencia hasta el primero de mayo de ese mismo año.

³² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, La Justicia Electoral en México, 20 años. Tomo I Estudios Doctrinales, México, Talleres de Offset Santiago 2008, capítulo III, pp. 255 y sig.

La evolución del sistema político se sustentó con algunos principios retomados de la Constitución de 1857, así como de otros documentos legales, como el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, el Plan de San Luis de 1910 y el Plan de Guadalupe de 1913.³³

Como parte de la nueva Constitución, se presentaron innumerables debates sobre temas muy diversos de la realidad que aquejaba a México en esos años, como la educación, la tenencia de la tierra, la relación Estado-Iglesia, la protección de los obreros y campesinos, etc., así como los derechos de todo ciudadano mexicano. Una discusión interesante se dio al estudiarse el artículo 76, relativo a las facultades de la Corte, donde se revivió el debate Iglesias-Vallarta,³⁴ en donde se alegaba, por un lado, que ningún conflicto de cualquier tipo que ocurriera en la República podía ser ajeno a la Corte Suprema, y que sería altamente democrático despojar de esos conflictos de su apasionamiento y encono, para someterlos a las decisiones serenas, pero sobre todo jurídicas, de la Suprema Corte, la cual contaba con una fuerza y prestigio moral distintos en sus resoluciones respecto de las resoluciones de carácter político que pudiera dictar el Senado. Sin embargo, por otro lado, se defendía la postura Vallartista, la cual señalaba que las cuestiones políticas no debían ir a manchar las altas funciones de la Corte, de esta manera los intereses políticos no deberían intervenir en las discusiones serenas y desapasionadas de carácter legal de la Corte, ya que conocer de ciertos asuntos comprometería el prestigio de la Corte y la podría corromper, permitiendo a agitadores hacer política en la misma.

³³ *Ibíd.* Cita, p. 256, "Prolegómenos electorales 3".

³⁴ *Ibíd.* Cita, p. 256, "Vallarta se preocupaba de que el Tribunal se politizara, y sostiene una tesis por la Corte, en su calidad de tribunal, puede únicamente administrar justicia más que confrontar el acto reclamado con el texto constitucional que se dice violado por él, para de ahí deducir si es o no procedente el amparo. La tesis de Vallarta triunfa en la Corte a través del caso de don Salvador Dondé. A partir de la resolución del Amparo Dondé, la tesis de la competencia de origen sostenida por Iglesias declina y triunfa la posición de Vallarta de que la Corte no debe inmiscuirse en cuestiones políticas. Prolegómenos electorales 3, en sus anexos sobre incompetencia de origen, Amparo Morelos, véase anexo II-B."

En este último sentido se aprobó el artículo relativo a la facultad de la Suprema Corte de Justicia de nombrar alguno o algunos de sus miembros, algún juez de distrito o magistrado de circuito, designar a uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgara conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras de la unión o el gobernador de algún estado, para averiguar la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyeran la violación de alguna garantía individual y la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley.

El artículo segundo transitorio de la nueva Constitución mandaba al encargado del Poder Ejecutivo a convocar a elecciones de poderes federales, inmediatamente después de publicada la Constitución, procurando que éstas se llevaran de tal manera que el Congreso quedara constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales pudiera declararse quien sería la persona designada como Presidente de la República.³⁵ De esta manera se publica la convocatoria para elecciones extraordinarias, mediante decreto del 6 de febrero, constituido por cuatro artículos que especificaban que las elecciones se llevarían a cabo el segundo domingo de marzo siguiente, a fin de que los poderes se instalaran solemnemente el primero de mayo de ese mismo año. El artículo segundo del mencionado decreto señalaba que las elecciones extraordinarias en referencia se verificarían con sujeción a las disposiciones de la ley que para efecto se expidiera con esa misma fecha, surge la Ley Electoral de 1917 el 6 de febrero.

Aunque en términos generales esta ley resultó una copia de la Ley Electoral inmediata anterior, tenía como aspectos novedosos que se instituyó el voto directo como único y válido, es decir, el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes y por vez primera se permitió la participación de candidatos

³⁵ *Ibíd.* Cita, p. 257, "V. H. Congreso de la Unión, Constitución de 1917, *Las Constituciones de México*, México, 1991, p. 248."

independientes, candidatos que no pertenecían a partido alguno. Esta ley otorgó también el voto directo a todos los ciudadanos varones, incluyendo a los analfabetos.

En materia de justicia electoral, este ordenamiento conservó la posibilidad de reclamar en contra de las inexactitudes del padrón electoral, recusar a los instaladores de las casillas electorales, presentar en el día de la elección reclamaciones por escrito citándose los hechos que las motivaran, con la obligación para los funcionarios de casilla de no discutir sobre ellas y de incluir las protestas en el expediente electoral, revisar los expedientes electorales con la obligación para la junta computadora de votos del distrito electoral respectivo, de consignar ante la autoridad judicial competente las reclamaciones presentadas en casilla que pudiera configurar delito, así como las denuncias presentadas ante la propia junta, a fin de que la autoridad judicial dictara resolución ejecutoria que debía ser comunicada directamente a la Cámara de Diputados si se trataba de la elección de Presidente de la república o de diputados, y a la de senadores si se trataba de la elección de los miembros de esa Cámara, de hacer constar en el acta de escrutinio respectiva los vicios encontrados en los expedientes electorales con la obligación para las juntas computadoras de abstenerse de calificarlos y de hacer valer causas de nulidad de una elección, sin que dicha nulidad pudiera afectar toda la elección sino simplemente los votos que estuvieren viciados, salvo que afectara la pluralidad de los votos emitidos para algún candidato o tuviera por causa la incapacidad del electo.

Algunas cuestiones novedosas relacionadas con la justicia electoral son las siguientes:

1. Se regula el cómputo de la elección de senadores, que estaría a cargo de la junta computadora con sede en el primer distrito electoral de cada estado o del Distrito Federal.
2. Se establece el derecho exclusivo del ciudadano mexicano para reclamar en la Cámara de Diputados la nulidad de la elección del diputado de su distrito o de los votos emitidos en el mismo para dicha elección, así como la

nulidad de la elección de Presidente de la República o de los votos emitidos en su estado, distrito electoral o territorio de su residencia para dicha elección, y ante la Cámara de Senadores para reclamar la nulidad de la elección de senador o de los votos emitidos en el estado o distrito electoral de su residencia para dicha elección, y

3. Se regularon los procedimientos a seguir en cada una de las Cámaras para la calificación de la legitimidad de los nombramientos de sus miembros a través de juntas preparatorias, y en la cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral, para realizar el cómputo y la calificación de votos de la elección de Presidente de la República.³⁶

El 2 de julio de 1918, se expide la Ley para la Elección de Poderes Federales y regula la renovación, tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo, a través de elecciones ordinarias celebradas en los años terminados en cero o cifra par, el primer domingo de julio, como lo establecía la Constitución de 1917.

Durante el periodo de vigencia de esa ley se consideró la posibilidad en ciertos casos, de elecciones extraordinarias convocadas por el Congreso o por alguna de las cámaras cuando existiera alguna vacante o por no haberse efectuado oportunamente las elecciones ordinarias, también se fijaron las bases para realizar la división de los distritos electorales, de conformidad con el censo general realizado cada 10 años. En esta ley sólo se reconoció el derecho al voto de los hombres de 18 años si eran casados y de 21 si no lo eran y no se consideró el derecho al voto de las mujeres sufriendo una discriminación política durante mucho tiempo a pesar de los intentos de consolidación democrática.

³⁶ *Ibíd.* Cita., p. 259, "Franco González Salas, Fernando J., Evolución del contencioso electoral federal mexicano 1916-1996, Justicia Electoral, México, revista del Tribunal Federal Electoral, vol. V, núm. 8., 1996, pp. 5-26."

Por lo que ve a la calificación, nulidad de elecciones y medios de impugnación, se estableció que los órganos electorales estatales y municipales son los encargados de organizar, implementar y ejecutar los actos electorales. En consecuencia, era en las propias entidades federativas donde se organizaban las elecciones y donde se resolvían los conflictos electorales, eran por lo tanto los mismos órganos electorales los competentes para resolver conflictos electorales y en ocasiones podían conocer de algunos conflictos, los jueces de primera instancia del ramo civil. Aún y cuando esa legislación no contenía un capítulo específico sobre medios de impugnación, durante sus distintos apartados señalaba los siguientes:

1. La reclamación antes de las elecciones;
2. La revisión oficiosa antes de las elecciones;
3. La apelación antes de las elecciones;
4. La petición de nulidad del voto;
5. La apelación después de las elecciones;
6. La reclamación ante las cámaras.³⁷

Lamentablemente, al amparo de la Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918 se cometieron atropellos y numerosos actos fraudulentos, habrá que hacer notar, que los primeros ciudadanos que llegaban a las casillas eran los responsables de la conducción de las elecciones en cada una de ellas, y ante la disputa de la conducción de éstas, se suscitaban enfrentamientos cruentos, al grado de que en la elección del 07 de julio de 1940, elección en la cual resultó electo Ávila Camacho, según cifras oficiales 2,476,641 votos (93.89%) frente a Juan Andreu Almazán quien obtuvo 151,101 (5.72%) hubo muchos hechos violentos y un buen número de muertes. Estos acontecimientos electorales estuvieron regidos por la ley de 1918 y ya con esta experiencia electoral, el gobierno de Ávila Camacho decidió promover una nueva ley federal en 1946.

³⁷ *Ibíd.*, pp. 263-271.

La Ley Electoral de 1946 promulgada por Manuel Ávila Camacho el 31 de diciembre de 1945 y publicada el 07 de enero de 1946, surgió como una ley reglamentaria de los artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esa ley resultó importante, porque rigió hasta 1977 con gran estabilidad y sin mayores conflictos electorales, aunque en el transcurso de esos años se generaron grandes tensiones y desalientos sociales que se expresaron en abstencionismo creciente, una elección la del 4 de julio de 1976 donde resultó electo el candidato oficial el del Partido Revolucionario Institucional (PRI) quien no tuvo contrincante electoral y obtuvo 16,424,021 votos que representó el 91.90% de la votación nacional válida emitida,³⁸ la violencia física y las manifestaciones populares en la defensa de intereses parciales.³⁹

Respecto de la calificación y nulidad de elecciones, en esa legislación se conservó el sistema por el que la Cámara de Diputados hacía la calificación de la elección de sus propios miembros y de la elección de Presidente de la República, siendo sus resoluciones definitivas e inatacables, y la Cámara de Senadores calificaba la elección de sus miembros también de manera definitiva e inatacable.

Algo importante de resaltar es que esa ley fue la única que reglamentó la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia en materia de violación al voto público previstas en el artículo 97 Constitucional, al referirse a la calificación de las elecciones.⁴⁰

³⁸ Resultó electo José López Portillo por la Alianza por la Democracia conformada por los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Popular Socialista (PPS) y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM).

³⁹ *Ibíd.* No. 1. Cita, p. 273, "Paoli Bolio, José Francisco, González Casanova Pablo (coordinador) y otros, op. Cit., pp. 146-153."

⁴⁰ Artículo 113.- Cuando a juicio de la Cámara competente hubiere razón para estimar que en la elección ha habido violación del voto, podrá, si lo estima conveniente, solicitar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una investigación en los términos del artículo 97 de la Constitución General de la República, o bien turnar el caso al Ejecutivo Federal para los efectos legales.

La Suprema Corte de Justicia debía comunicar los resultados de su investigación a la Cámara respectiva y al Ejecutivo Federal, para los efectos a que hubiera lugar sobre la calificación de las elecciones y en su caso, para la consignación penal que fuera procedente.

Si del examen de la documentación correspondiente, de la información de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral o de la investigación de la Suprema Corte de Justicia, aparecían irregularidades que ameritaran invalidar una elección, la Cámara respectiva haría la declaración de nulidad. También se estableció que si el Ejecutivo de la Unión encontraba motivo fundado para considerar que en alguna de las elecciones había existido violación del voto, podría solicitar una investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, igualmente en los términos del artículo 97 Constitucional, pero aquí se añadía la posibilidad de consignar el caso a la Procuraduría General de la Nación.

El 4 de diciembre de 1951 entró en vigor la nueva Ley Electoral Federal que derogó la anterior de 1946, la nueva ley conservó muchos de los principios contenidos en todas las legislaciones existentes hasta su entrada en vigor, pero sumó algo muy importante: recursos y medios de impugnación.

Esa ley también contemplo algunos organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral:

- La Comisión Federal Electoral;
- Las Comisiones Locales Electorales;
- Los Comités Distritales Electorales;
- Las Mesas Directivas de Casillas; y
- El Registro Nacional de Electores.

Los partidos políticos contaban con representación en cada uno de estos organismos, a través de comisionados o de representantes propietarios o suplentes debidamente registrados ante las autoridades electorales.

La Comisión Federal Electoral tenía atribuciones para resolver consultas y controversias sobre el funcionamiento de los organismos electorales y las inconformidades relativas a la integración de las comisiones locales y comités distritales electorales, que fueran presentadas por los partidos políticos, y se autorizó para aclarar las dudas que se suscitaban con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley.⁴¹

Un dato a resaltar, es que en esa ley se introdujo un nuevo capítulo referente a Garantías y recursos con el que se abrió la puerta a un sistema abierto de impugnaciones, toda vez que en los casos en que la ley no estableciera un recurso especial para reclamar los actos de los organismos electorales, los interesados podían recurrir por escrito ante el organismo jerárquico superior, acompañando las pruebas correspondientes.

Contra los actos de la Comisión Federal Electoral sólo se podía plantear la revocación ante el propio organismo. Posteriormente, y en virtud de las reformas de 1954, se agregó que contra la resolución que en este último caso dictara la Comisión Federal Electoral no procedería ya el recurso de revocación previsto anteriormente por la propia ley.⁴²

⁴¹ Casar, María Amparo. "La Reforma Política del Estado" Colección para entender, Nostras Ediciones México 2007, p.18. Apunta que la Ley electoral publicada en 1946 rigió las elecciones por casi tres décadas, puso en manos del gobierno –preponderantemente del Ejecutivo, e indirectamente de su partido-, los mecanismos para establecer un sistema electoral no competitivo, es decir, un sistema en el que los partidos no podían aspirar a las mínimas condiciones para competir en igualdad de circunstancias y así acceder al poder. Se tenían cinco mecanismos: 1. La facultad para decidir quiénes eran los jugadores, 2. La facultad para determinar con qué reglas se competía, 3. La facultad para garantizar las elecciones, 4. La facultad para contar los votos, y 5. La facultad para validar las elecciones. La concentración de esas facultades en un órgano de gobierno –la Comisión Federal Electoral (CFE)- o en instituciones controladas desde el Ejecutivo – la Cámara de diputados que se constituía en Colegio Electoral y tenía la función de validar las elecciones-.

⁴² *Ibíd.* No. 30. Cita, p. 288 "Francisco González Salas, Fernando J., op. Cit., pp. 101-136."

El 5 de enero de 1973 fue sancionada por el entonces presidente de la República Luis Echeverría una nueva Ley Federal Electoral, en materia de justicia electoral, esa ley contaba con una sección De la Calificación de las Elecciones y de la Declaratoria y con un capítulo De la Calificación de las Elecciones y de la Declaratoria que a su vez contenía una sección Del Procedimiento en la Cámara de Diputados y en la de Senadores. Asimismo, contaba con un título De la Nulidad y de su Reclamación, que a su vez contenía un capítulo De la Nulidad de Votos, y otro De la Reclamación de Nulidad. Esa legislación también contempló un título sobre garantías, Recursos y Sanciones, con un capítulo sobre Garantías y Recursos.

En esa legislación se continuó con la autocalificación tanto para la Cámara de Diputados como para la de Senadores y se mantuvo el procedimiento de calificación en los mismos términos que la Ley Federal Electoral de 1951 con sus respectivas reformas. Asimismo, las causales de nulidad, así como el procedimiento del recurso de reclamación quedaron en los mismos términos.

Como referencia histórica contemporánea de la evolución del Derecho Electoral Mexicano, se tomará como punto de partida el año de 1977 el 28 de diciembre se publicó en el Diario Oficial la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales LOPPE, se reformó nuestra Ley Suprema para incluir el “Recurso de Reclamación”, que dio participación a la “Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Materia Electoral”, la cual correspondió a su alta investidura en su carácter de máximo tribunal del país, prácticamente no intervino en cuestiones políticas, de tal suerte que durante diez años, solo recibió un máximo de once recursos de reclamación.⁴³ La Suprema Corte nunca resolvió el fondo en ninguno de ellos, toda vez que la reforma constitucional solamente le otorgó la facultad de

⁴³ “Recurso de Reclamación” ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

“emitir una opinión”, misma que sometía a la consideración de la Cámara de Diputados, es decir, que sólo hacía las veces de una especie de ministerio público porque era la Cámara de Diputados la facultada para conocer dicha opinión, o bien para rechazarla sin mayores consecuencias, porque su decisión tenía carácter de definitiva; esa limitante influyó en la falta de resoluciones de fondo, por la carencia de atribuciones para ello, por parte de nuestro máximo Tribunal.

De las reformas en cuestión se debe señalar que tuvieron especial importancia electoral, las contenidas en los artículos 41⁴⁴ y 60⁴⁵ Constitucionales.

Con las reformas y adiciones a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales decretadas el 23 de diciembre de 1981 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1982, se superaron diversos problemas electorales que entonces carecían de solución, lográndose una mejor operación y aplicación de la mencionada Ley Electoral de 1977.

Se puede afirmar que las reformas más importantes contenidas en el Decreto en cuestión, son las que se realizaron al artículo 60 Constitucional, por las cuales se modificó la integración del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, para hacerla extensiva a la totalidad de los presuntos Diputados por ambos principios, a quienes la Comisión Federal Electoral les hubiera otorgado las constancias respectivas, así como las del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, para incluir junto con los presuntos Senadores, a los Senadores de la anterior Legislatura que continuaran en el ejercicio de sus funciones.⁴⁶

⁴⁴ Se dispuso el reconocimiento a los partidos políticos como entidades de interés público, competentes para intervenir en los procesos electorales para promover la participación del pueblo en la vida democrática nacional.

⁴⁵ Ordenó que la Cámara de Diputados tendría la facultad de calificar la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral, facultad que también se otorgó a la Cámara de Senadores.

⁴⁶ Decreto de 11 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de los mismos mes y año, por el que se reformaron los artículos 52, 53 Segundo Párrafo y sus fracciones II, III y IV; 56, 60, 77 Fracción IV y el Artículo Décimo Octavo Transitorio Constitucionales.

Además fueron derogados los Párrafos Tercero y Cuarto del artículo 60 Constitucional, de lo que resultó que la Suprema Corte dejó de conocer del recurso de reclamación y con ello dejó de cumplir su función jurisdiccional de conocer el Recurso de Reclamación.

En el Decreto del 9 de enero de 1987 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987, da como resultado la creación del Código Federal Electoral.

Se considera que la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral es uno de los elementos de mayor trascendencia que contenía el referido Código Federal Electoral de 1987.⁴⁷

El Tribunal en cuestión se creó bajo circunstancias y condiciones particulares y a pesar de que funcionó como el primer Tribunal Federal en materia Electoral, se pretendió exigirle lo mismo que a tribunales que tenían cincuenta o más años en existencia y que lógicamente con el devenir del tiempo, fueron integrándose y mejorando, tomando en consideración que el Tribunal de lo Contencioso Electoral era un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para resolver las controversias de carácter electoral que se le presentaran en dichos procedimientos y de que en sus resoluciones debía señalarse con toda precisión, haciendo que las resoluciones emitidas por este órgano electoral eran unas verdaderas sentencias, con la misma naturaleza jurídica que las sentencias dictadas por otros tribunales judiciales o administrativos, federales o locales.

Por otra parte, dichas sentencias eran definitivas en los actos materia del Recurso de Apelación, por lo que en su contra no procedía ningún medio de

⁴⁷ El Tribunal de lo Contencioso Electoral fue un organismo autónomo de carácter administrativo dotado de plena autonomía, resolvía los recursos de Apelación y Queja a que se refería el Libro Séptimo de ese Código.

defensa y no podían ser modificadas o nulificadas por instancia posterior alguna, incluyendo al juicio de amparo.

“Las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral, serán obligatorias y solo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables”.

La disposición transcrita constituía además una nueva causa para la improcedencia constitucional del juicio de amparo, es decir, también significaba una innovación en esta materia.

En el Decreto del 5 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, se divulgó la reforma a los artículos 5º, 35 Fracción III, 36 Fracción I, 45, 54, 60, 73 Fracción VI Base Tercera Constitucionales.

En los términos de la citada reforma, el artículo 41 constitucional fue adicionado con los Párrafos Décimo Primero y Décimo Segundo, mismos que establecieron que: “ La Ley establecerá un sistema de Medios de Impugnación de los que conocerá el Organismo Público y un Tribunal Autónomo que será órgano jurisdiccional en materia electoral, además que el Tribunal Electoral tendrá la competencia y organización que determine la Ley, funcionará en Pleno o en Salas Regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas”.

También uno de los resultados más importantes de las reformas constitucionales señaladas, se refirió a la transformación del anterior Tribunal de lo

Contencioso Electoral, que dejó de tener existencia legal, al ser sustituido por el nuevo Tribunal Federal Electoral.

El Decreto de 14 de agosto de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año, por el cual se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, abrogó el anterior Código Federal Electoral de 1987, se integró con 372 artículos y 16 transitorios, estableciendo en su Libro Sexto; compuesto con los artículos 264 al 285, un Tribunal Federal Electoral que sustituyó en todas sus partes al anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral de 1987, como órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral.

Posteriormente durante los años 1995 y 1996, se llevó a cabo una amplia consulta pública sobre la Reforma Electoral y la concentración de los partidos políticos nacionales, a través de la cual se convocó a los ciudadanos, a los propios partidos políticos, asociaciones políticas, organizaciones sociales e instituciones académicas para que expresaran sus opiniones y propuestas en esta importante materia.⁴⁸

Estos trabajos concluyeron con la aprobación por consenso de las cuatro fracciones parlamentarias de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiéndose publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.⁴⁹

⁴⁸ Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2008. Información General; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. p.p. 58 y sig.

⁴⁹ Reforma a los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 74, 94, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 Constitucionales.

La reforma comprendió la modificación y adición de distintos artículos de nuestra ley fundamental, dentro de la cual, sin desconocer la importancia de todas ellas, se destacan únicamente aquellas que se encuentran exclusiva y directamente vinculadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a sus funciones, como son:

- El establecimiento de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.
- La incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.
- El reconocimiento al Tribunal Electoral, como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
- La ratificación de la competencia del Tribunal Electoral, para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en **materia electoral federal**, así como la de resolver los conflictos laborales que se presenten entre el Instituto Federal Electoral y quienes le presten sus servicios.
- El fortalecimiento de la estructura orgánica del Tribunal Electoral, con la creación de la Sala Superior, integrada por siete Magistrados Electorales y la permanencia de Salas Regionales en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, desapareciendo en consecuencia, la Sala de Segunda Instancia y la Sala Central.
- Otorgarle a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la competencia para conocer por primera vez en la historia política de nuestro país, de acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

Atendiendo a la reforma constitucional a que se ha venido haciendo referencia, se realizó un número importante de modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, habiéndose publicado el

Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 1996,⁵⁰ ley que hasta la fecha sigue vigente y es el instrumento jurídico para dirimir los conflictos laborales entre el Instituto Federal Electoral(sic) y sus trabajadores.⁵¹

2.1. Antecedentes del Tribunal Electoral

En México, uno de los procesos políticos más complejos es el que tiene que ver con los asuntos electorales. La creación a partir de los años noventa de una institucionalidad electoral encabezada, en el ámbito administrativo, por el otrora Instituto Federal Electoral, sirvió para llevar las reglas del derecho hasta donde durante mucho tiempo solamente existía oscuridad, trampas, fraudes. Como Parte de este proceso surgen durante esa década diversas formas de tribunales en materia electoral, encargados de velar por la legalidad de los procesos de elección de los representantes populares: el presidente de la república, los senadores y los diputados.⁵²

Dentro del contexto de una sociedad más plural y más demandante, se organizaron diversos foros de consulta pública con el objeto de reformar la legislación vigente. Producto de las consideraciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad, en 1990⁵³ se realizaron modificaciones

⁵⁰ El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se reformó en los términos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, cuyo Libro Séptimo, “De la Nulidades; del Sistema de medios de Impugnación de las Faltas y Sanciones Administrativas”, se derogó para ser sustituido por la “Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, misma que vino a establecer nuevos medios de impugnación contra actos y resoluciones de las autoridades electorales en los términos contenidos en sus artículos 34 y siguientes, los cuales disponen que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales proceden los Recursos de Revisión y de Apelación; durante el proceso electoral también proceden los Recursos de Inconformidad y Reconsideración. Última reforma de la LGSMI publicada DOF 23-05-2014.

⁵¹ Art 94 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁵² Carbonell, Miguel. El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos. Colección para entender, p. 23.

⁵³ Decreto de 5 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de los mismos mes y año, por el que se reformaron los artículos 5º., 35 Fracción III, 36 Fracción I, 41, 54, 60, 73 Fracción VI Base Tercera, Constitucionales.

constitucionales y legales que dieron origen a un nuevo marco jurídico en materia político-electoral.

De los aspectos más importantes de la reforma hay que destacar la creación de uno de los primeros tribunales, el Tribunal Federal Electoral, que sustituyó al Tribunal de lo Contencioso Electoral, que fue definido por la propia Constitución Política Federal como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujetaran al principio de Legalidad.

En los años 1995-1996, se llevó a cabo una consulta pública sobre la Reforma Electoral, la cual trajo cambios importantes, de los que destacan: el desvanecimiento de los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y consecuentemente, el reemplazo del sistema de autocalificación por el de heterocalificación, el cual quedó como particularidad de los órganos del naciente Instituto Federal Electoral, y se estableció que en caso de controversia, correspondería al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁵⁴ dar la resolución final sobre las controversias presentadas, ya sea de índole electoral o de conflictos en materia laboral entre el Instituto Federal Electoral y su personal.

2.2. De Tribunal Federal Electoral a Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformados

En el decreto de fecha 21 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de los mismos mes y año, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 35,

⁵⁴ Castellanos Hernández, Eduardo., Derecho Electoral en México, p. 182.

36, 41, 54, 56, 60, 74, 94, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, esa reforma fue trascendente para nuestro sistema electoral, especialmente en lo que se refiere a los derechos político-electorales de los ciudadanos, así como en lo que correspondió para ese periodo histórico de México respecto de las actividades de los partidos políticos.⁵⁵

Con relación al artículo 35, en su enunciado quedó de la forma siguiente:

“Son prerrogativas del Ciudadano”:

Fracción III.- “Asociarse individualmente y libremente para formar parte en forma pacífica en asuntos políticos del país”.

El artículo 36 constitucional se reformó para disponer:

“Son obligaciones del ciudadano de la República. Fracción III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley”.⁵⁶

Por su parte el artículo 41 Constitucional se reformó para que quedara de la siguiente manera.

“La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

Fracción IV.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale esta Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación

⁵⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. México, pp. 27-41.

⁵⁶ Con la reforma a la CPEUM de febrero de 2014, quedó de la siguiente manera Art. 36 Fracción. III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado”.⁵⁷

Por lo que se refiere a la reforma del artículo 60 Constitucional, ésta se dio en sus párrafos segundo y tercero en los siguientes términos.

Párrafo Segundo: “Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores, podrán ser impugnadas ante las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos que señale la Ley”.

Párrafo Tercero: “Las resoluciones de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La Ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación”.⁵⁸

El artículo 74 Constitucional respecto de las Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, fue reformado y dispone hasta ahora lo siguiente:

Fracción I.- “Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

Es de trascendental importancia la disposición anterior, porque le quitó al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados la facultad de calificar la elección presidencial.

La reforma efectuada al artículo 94 Constitucional fue de suma importancia y su contenido hasta la fecha es el siguiente:

⁵⁷ Con la reforma a la CPEUM de febrero de 2014, la fracción IV pasó a ser fracción VI.

⁵⁸ Con la reforma a la CPEUM de febrero de 2014, no se modificó lo dispuesto en los párrafos transcritos.

“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, **en un Tribunal Electoral**, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal”.

Por su parte el artículo 99 se reformó totalmente, para los efectos de establecer lo siguiente:

“El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre...”

En seguida en diez fracciones el artículo 99 Constitucional fija la competencia de este Tribunal Electoral, así como las atribuciones y competencias de sus Salas integrantes, en los términos siguientes:

En sus tres primeras fracciones hace referencia a que el Tribunal Electoral **deberá resolver en forma definitiva e inatacable** las impugnaciones en las elecciones federales de Diputados y Senadores y las que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior misma que deberá realizar el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que resuelva

en su caso, las impugnaciones que hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo, respecto del candidato que hubiese tenido el mayor número de votos y también dispone que dicho Tribunal es competente para resolver las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintas señaladas en las primeras dos fracciones del presente artículo, que violen normas constitucionales o legales.

En las fracciones IV y V, se establece que el Tribunal Electoral, resolverá las impugnaciones de actos y resoluciones definitivas y firmes de las Autoridades competentes de las entidades federativas; para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo, o el resultado final de las elecciones. Lo anterior sólo procederá cuando la reparación sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, así mismo, respecto a la violación de los derechos políticos electorales de los ciudadanos, de votar, ser votado y de afiliación libre; en dichas funciones se considera por una parte, la intervención del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación como última instancia en los procesos electorales locales, y por otra, la permanencia de dicho Tribunal.

Las fracciones VI y VII en su contenido original regulaban los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores y entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, pero en este último supuesto, con la reforma Constitucional de febrero de 2014 quedó de la siguiente forma:

“VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el **Instituto Nacional Electoral y sus servidores**,”⁵⁹

Cabe mencionar al respecto, que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, y en la cual su texto vigente que tuvo su última reforma en mayo de 2014,⁶⁰ en su Libro Quinto Del Juicio que es el que reglamenta el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto **Federal**

⁵⁹ Fracción reformada DOF 10-02-2014

⁶⁰ Última reforma publicada DOF 23-05-2014

Electoral. Nótese que no existe armonía en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del contenido en la LGSMI, será que es menos relevante.

Finalmente, las fracciones VIII y IX, al respecto, estas fracciones en la reforma Constitucional de 1996, estableció que el Tribunal Electoral tiene competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, “la determinación e imposición de sanciones en la materia” y las demás que señale la ley. Aquí habrá que mencionar que en la reforma de febrero de 2014 se reformó el referido artículo Constitucional al cual se recorrió una fracción, la Décima que contiene el siguiente enunciado: “Las demás que disponga la ley”⁶¹ y el contenido de las fracciones Octava y Novena quedaron con el texto siguiente:

Fracción VIII.- “La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;”

Fracción IX.- “Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.”.

Finalmente se hace referencia a los artículos 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fueron reformados y que en función a lo referido en ellos propició que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fuera reformada y adicionada en varios de sus artículos, siendo las más importantes las que corresponden al “Título Décimo Primero” que comprende los artículo 184 al 241, denominado “Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, al que se le considera como:

⁶¹ Fracción recorrida DOF 10-02-2014

“El Órgano Especializado del poder Judicial de la Federación y con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral”.

2.3. De Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral

La historia electoral en nuestro país ha transcurrido por diversas fases, todas de suma importancia, por ello, en los siguientes párrafos se hará referencia a algunos aspectos importantes que permitan comprender el ambiente jurídico actual en que se desenvuelve el Instituto Nacional Electoral, así como de sus principios, fines y funciones.

Sin hacer mención al siglo XIX, se puede afirmar que en el siglo XX, en particular, y desde la Revolución Mexicana hasta nuestros días, el país ha evolucionado en sus preceptos electorales bajo una constante: la ampliación de los espacios de participación democrática.⁶²

- La Ley Electoral de diciembre de 1911 y su reforma de 1912, aportaron características fundamentales como: el otorgamiento de la personalidad jurídica a los partidos políticos, la organización del registro de electores, la creación de los colegios municipales encargados de organizar la elección, la división del territorio en distritos electorales renovables bianualmente, la entrega de la boleta electoral al sufragante en la casilla.

Esta ley fue el marco normativo electoral durante las elecciones en que Francisco I. Madero fue elegido Presidente de la República, durante la jornada electoral que han sido calificada históricamente de ejemplares⁶³, sobre todo por

⁶² Becerra, Salazar y Woldemberg. 1997. “La Reforma Electoral de 1996” p. 30

⁶³ *Ibíd.*

ser las primeras elecciones después de las sucesivas reelecciones de Porfirio Díaz.

- La Ley Electoral para las elecciones de los Poderes Federales del 2 de julio de 1918 integra nuevos elementos como la garantía del secreto al voto, el carácter permanente del padrón electoral, la creación de consejos distritales y municipales.

- La Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946 la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral quedan bajo la responsabilidad del gobierno federal, para lo que se crean la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y el Consejo del Padrón Electoral.

- La Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951, considera preceptos, tales como aumento del número de representantes partidarios en la Comisión Federal Electoral, supresión de los representantes partidarios en las comisiones locales y distritales y la creación del Registro Nacional de Electores.

- En 1954 se reforma para otorgar el voto a la mujer y el 20 de junio de 1963 para incluir a los diputados de partido como complemento del sistema de mayoría y para establecer la credencial permanente de elector.

- El 26 de diciembre de 1969 se reforma la Constitución Federal para reconocer el derecho del voto a los dieciocho años.

- El 14 de febrero de 1972 se establece en veintiuno y treinta años las edades mínimas para ser diputado y senador, respectivamente, se eleva de 20 a 25 el número de diputados de partido según la votación obtenida por los partidos políticos.

- El 30 de diciembre de 1977 se publica en el Diario Oficial la llamada reforma política, mediante la promulgación de la LOPPE⁶⁴, que introduce el registro de los Partidos Políticos condicionado al resultado en las elecciones, diputados electos por el principio de mayoría relativa y diputados electos por el principio de representación proporcional.
- En 1987 se derogó la LOPPE con la promulgación del Código Federal Electoral que atribuyó al Gobierno Federal la responsabilidad de la organización de los comicios federales, al tiempo que asignó a ciudadanos y partidos la facultad de participar en los organismos electorales. También se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral como órgano jurisdiccional en materia electoral.
- El 6 de abril de 1990 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión y por la mayoría de los congresos locales, con lo que se hizo realidad la referida reforma electoral.

Los contenidos más importantes de esta reforma fueron: la reiteración de la obligatoriedad en el desempeño de los cargos de elección popular, la explicación de la asociación libre y pacífica para participar en política, la definición del proceso electoral como función estatal que se ejerce por los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos.

Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en su momento recayó

⁶⁴ Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

precisamente en el Instituto Federal Electoral y ahora en el Instituto Nacional Electoral.

Una vez constituido formalmente el entonces Instituto Federal Electoral, empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990, desde esta fecha el Instituto Federal Electoral experimentó cuatro importantes reformas, la de 1993, 1994, 1996 y la de 2007-2008, que han impactado de manera significativa la integración y atributos del organismo depositario de la autoridad electoral.

Una de las reformas más importantes fue la de 1996 la cual reforzó la autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral al desligar, por completo, al Poder Ejecutivo de su integración y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los entonces denominados consejeros ciudadanos.

Posteriormente con la reforma de 2007-2008, se dio una modificación crucial a la administración electoral y a los procesos de justicia electoral, ya que con esa reforma electoral constitucional y legal aprobada por el Congreso de la Unión a finales de 2007, se hicieron modificaciones a varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en diversos apartados temáticos, los cambios más relevantes se dieron en:

- Derecho de los ciudadanos a formar partidos políticos
- Observadores electorales
- Requisitos de elegibilidad
- Agrupaciones Políticas Nacionales (APN)
- Partidos Políticos
- Precampañas electorales
- Campañas electorales
- Financiamiento público, privado y autofinanciamiento
- Fiscalización

- Instituto Federal Electoral
- Registro Federal de Electores
- Servicio Profesional Electoral
- Actos preparatorios de la jornada electoral
- Jornada electoral
- Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero
- Régimen sancionador electoral
- Contraloría General

Los cambios en la legislación también trascendieron a varios artículos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que guardaron relación con aquellas disposiciones y que las conservan ahora con las nuevas disposiciones de la Ley General, igualmente la trascendencia de la reforma del 2007-2008 por parte del Congreso de la Unión, en torno a la normatividad que regula la actividad jurisdiccional electoral, repercutió y se dieron modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (RITEPJF).

Con tales cambios a la legislación electoral, se llevaron a cabo las elecciones intermedias de 2009, mismas que hasta entonces permitieron que ya no fueran tan polémicas como las elecciones federales del 2006, en donde se exigió el “voto por voto, casilla por casilla”, en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales se estableció la posibilidad de que en el pleno de los Consejos Distritales se realizaran nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación en una o varias casillas electorales, cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

- II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
- III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.⁶⁵

En dicha reforma, se trató por parte del legislador, garantizar que las reglas de la competencia comicial fueran parejas e ideales para todos, al grado de que se estableció la siguiente regla: “Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.”⁶⁶

Ante estas novedades, la ciudadanía y los contendientes asumieron que se tenía la garantía de que el voto; activo y pasivo, valía y que sí se contaría, pero “la desconfianza” como máxima jurídica para la elaboración y/o reforma electoral llevó a que la elección presidencial de 2012, a pesar del cúmulo de reformas y modificaciones hechas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a lo largo de 23 años no sirvieran de mucho, ya que en esa elección, el rebase en los gastos de campaña, la compra y coacción del voto, y los actos anticipados de campaña; entre otros, mancharon la elección y cuestionó de sobremanera, el triunfo del candidato del Partido Revolucionario Institucional y vinieron a ser causas de discordia e impulso principal para que la normatividad electoral se considerara incompleta y condicionante para que unos se vieran

⁶⁵ Art. 295 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁶⁶ Artículo 295 párrafo 2 y artículo 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

beneficiados en perjuicio de otros. Había que modificar las reglas comiciales una vez más.

Es el caso, que para legitimar el régimen democrático del Estado mexicano se requería de una nueva estructura jurídica, se requería que se establecieran con suficiente claridad las atribuciones y competencias de los órganos públicos, y garantizar el ejercicio pleno de derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos y actores político electorales. Así entonces, a principios del año 2014, se creó una nueva institución con sustento en modificaciones profundas de las reglas y bases del sistema electoral mexicano, se concedió a los ciudadanos nuevas y diferentes reglas y formas de participación ciudadana; las candidaturas independientes⁶⁷, también se le quitó; a decir de los partidos de oposición, el poder que tenían los gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre los Institutos Electorales de las Entidades Federativas, donde se pasó de un modelo electoral compuesto de un sistema federal y treinta y dos sistemas electorales locales, a un sistema nacional de elecciones en el que coexisten una autoridad nacional y treinta y dos autoridades locales, se creó un órgano administrativo de carácter nacional, con competencias claras y atribuciones para las elecciones locales y se concibió una autoridad que coordina y garantiza los mismos parámetros de aplicación de las leyes por parte de las autoridades locales, a fin de estandarizar las condiciones de la competencia electoral en todas las elecciones y de impulsar una democracia más transparente e imparcial en todo el país, se creó entonces el Instituto Nacional Electoral sobre las bases puestas por el Instituto Federal Electoral.

Aparejado al surgimiento de la nueva institución, también se creó un nuevo marco normativo, producto de la reforma constitucional, surge por voluntad del legislador, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la ley

⁶⁷ Libro Séptimo de las Candidaturas Independientes Artículos 357 – 365, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Federal de Consulta Popular, y las reformas efectuadas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁶⁸

El Instituto Nacional Electoral es entonces, en términos constitucionales, un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales y en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, su participación en los procesos electorales locales: 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. Dicho de otra forma, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como en el caso de convenio firmado con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de los procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.⁶⁹

⁶⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996. Última reforma publicada DOF 23-05-2014.

⁶⁹ También como novedad en la última reforma constitucional de 2014 y a la Ley General en ese mismo año, a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. Es el caso, que en los meses de agosto y julio de 2014, se organizó y llevó a cabo por parte del Instituto Nacional Electoral en los 300 distritos electorales uninominales, la elección para renovar **a los integrantes del Consejo Nacional y Congreso Nacional** del Partido de la Revolución Democrática, que de paso está decirlo, “El INE concluyó de manera exitosa la primera organización de un proceso de este tipo, de acuerdo a sus nuevas atribuciones.”. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/09/19/982566> consultada 29/06/2015 11:15 horas

Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, nada hasta ahora, sólo se está a la espera que una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional por sus siglas DESPEN, realice los debidos ejercicios de consulta en toda la base trabajadora y esté en condiciones de hacerse para sí, del verdadero sentir de la base trabajadora y empaparse del real ambiente organizacional para que sea así y solo así, que el Nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal del Instituto Nacional Electoral que a su vez apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rija la relación laboral institucional.

2.4. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Las relaciones obrero-patronales han sido objeto de adelantada reglamentación, desde 1917, el Constituyente de Querétaro tuvo la amplia y anticipada concepción de la importancia de este fenómeno y en el artículo 123 de la Carta Magna planteó, no solo las bases, sino hasta detalles de lo que habría de ser la Legislación que regula las relaciones entre los trabajadores y los patronos.⁷⁰

A pesar de ello, por mucho tiempo se sostuvo la idea de que las relaciones entre el empleado público y los órganos del Estado, no podían ser objeto de reglamentación semejante, esto se debió a que los estadistas de Derecho Administrativo se encargaron de remarcar las características de la función pública y de los nexos que unen al servicio público y al Gobierno, señalando que son muy diferentes a los del obrero con el patrón que persigue un fin lucrativo en la actividad económica que desarrolla, en tanto que en el Gobierno tiene a su cargo los servicios públicos y para ello se organiza toda la maquinaria administrativa en donde tiene el papel principal el empleado público. Sin embargo estos servidores que realizan un trabajo, están sujetos a un horario y a diversas medidas

⁷⁰ de la Cueva, Mario., El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, p. 633.

disciplinarias semejantes a las de los trabajadores en sus relaciones con los patronos.⁷¹

En la ciudad de México, en los años veinte y treinta en que el proceso de consolidación posterior al movimiento armado, ocasionaba frecuentes crisis ministeriales, se vio cómo los empleados públicos, a veces hasta los mozos, eran separados de sus puestos sólo por el cambio del Secretario de Estado.

Todo ello fue creando un sentimiento de injusticia en relación con los empleados públicos y por ello el Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, en 1938 inició la expedición del llamado “Estatuto Jurídico de los Empleados al Servicio de la Federación”.

El presidente Adolfo López Mateos, que tuvo una fina sensibilidad social y conocía y sufría los problemas del pueblo y del trabajo, se propuso poner fin a esa inferioridad, por lo que en el año de 1959 envió al Poder Legislativo un proyecto para adicionar el artículo 123 con un apartado “B”, que daría cabida a la “Declaración Constitucional de los Derechos Sociales de los Trabajadores Públicos”. Ahora bien si la Declaración de 1917, fue la primera Declaración de Derechos Sociales del Siglo XX, la de 1960, año en que fue aprobada la iniciativa del Presidente Adolfo López Mateos, fue también la primera Declaración Constitucional de los Derechos Sociales de los Trabajadores del Estado.⁷²

En el mes de diciembre de 1963 se aprobó la ley reglamentaria respectiva,⁷³ en ella se contempla un Tribunal que conozca y resuelva los conflictos en el Derecho Burocrático y a partir de esta Ley se crea el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, paralelo a las Juntas de Conciliación y Arbitraje

⁷¹ *Ibíd.*, p. 670.

⁷² *Ibíd.*, p. 673.

⁷³ Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

y con funciones semejantes, siendo la diferencia en que el Tribunal está contemplado en el apartado “B” y las Juntas están en el apartado “A” de la Legislación Laboral.

CAPÍTULO III TRIBUNAL ELECTORAL

3. Estructura y Funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A partir de 1996 y hasta hoy día existe un Tribunal Electoral integrado dentro de la estructura del Poder Judicial de la Federación. Antes de ese año el Tribunal Electoral no pertenecía al Poder Judicial, sino que era un órgano autónomo no encuadrado dentro de ningún poder. El artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone a partir de su reforma lo siguiente:⁷⁴ “Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, **en un Tribunal Electoral**, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal”.

3.1. De la Estructura Orgánica

En razón a las características y dimensiones geográficas de México y con el objeto de descentralizar la impartición de justicia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona con una Sala Superior y cinco Salas Regionales:

- La Sala Superior es permanente y está integrada por siete Magistrados Electorales cuya sede se encuentra ubicada en el Distrito Federal. Los magistrados de la Sala Superior duran en su cargo diez años.
- Hasta antes de la Reforma Electoral de 2007-2008, las Salas Regionales funcionaban únicamente durante el año de las elecciones, pero a partir de entonces son permanentes⁷⁵ y cada una de ellas se integra por tres Magistrados Electorales. Tienen su sede en las ciudades cabecera de cada una de las actuales

⁷⁴ Decreto de 21 de agosto de 1996, publicado en el DOF el 22 de agosto de 1996.

⁷⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Artículo. 185. Artículo adicionado DOF 22-11-1996. Reformado DOF 01-07-2008, 23-05-2014.

cinco circunscripciones electorales plurinominales: Guadalajara, Monterrey, Jalapa, Distrito Federal y Toluca.⁷⁶ La elección de esas ciudades fue en razón de su población y bajo un criterio de distribución geográfica de las Salas. Aunque en el Distrito Federal existen dos Salas (la Superior y la Regional), éstas no desarrollan las mismas funciones, no se encuentran en el mismo edificio, ni existe duplicación de funciones entre ellas.⁷⁷

- Todos los magistrados, tanto de la Sala Superior como de las Regionales, son nombrados por la cámara de senadores, a través del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de que se trate. Los nombres de los candidatos a ser magistrados se proponen al Senado por la Suprema Corte.

La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral, está a cargo de una Comisión de Administración⁷⁸, que se integra por el Presidente del Tribunal Electoral, quien preside, un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación, así como por tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

3.2. De las Funciones

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene entre otras funciones, las siguientes: ⁷⁹

Resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y según lo disponga la ley, sobre.

I.- Las impugnaciones en las elecciones federales de Diputados y Senadores;

⁷⁶ Ibíd. No. 52, p.p. 182 y 183.

⁷⁷ Ibíd. No. 50.

⁷⁸ Ibíd. No. 4, Artículos 205 a 215.

⁷⁹ Ibíd. No. 4, Artículo 186.

II.- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior;

III.- Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad Electoral Federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores que violen normas constitucionales o legales;

IV.- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V.- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución y las Leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas;

VI.- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

VII.- Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores.⁸⁰

VIII.- La determinación e imposición de sanciones por parte del instituto nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que infrinjan las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

⁸⁰ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Libro Quinto. "Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral".

- IX.- Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a las normas de propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones correspondan, y
- X.- Las demás que señale la ley.

3.3. De la Competencia Jurisdiccional

En materia electoral, la Constitución ordena en su Artículo 99, la creación del Tribunal Electoral que dependa del Poder Judicial de la Federación, el propósito de crear un órgano como máxima autoridad en la materia y con jurisdicción especializada, fue el de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de definitividad y que estos estén a la vez, respaldados por la Legalidad y Constitucionalidad.

3.4. De la Competencia en Materia Laboral

La competencia que tiene el Tribunal Electoral de conocer y resolver conflictos laborales se la otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 99 párrafo cuarto y fracciones VI y VII que dice:

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

- VI.- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

VII.- Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

En la Ley⁸¹ se refiere al Procedimiento para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal (sic) Electoral y sus servidores;

Artículo 94

1.- Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

2.- Las determinaciones a las que se refiere el artículo 207, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo podrán ser impugnados por el funcionario directamente interesado, en las causas expresamente establecidas en el estatuto y una vez agotados todos los medios de defensa internos.⁸²

3.- Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Libro, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

⁸¹ Ibíd.

⁸² “El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario e su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.”. Con la Reforma Constitucional de abril de 2014, en vigor a partir del 15 de mayo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla la disposición anterior en el Artículo 205 párrafo 2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto. (El artículo transitorio DÉCIMO CUARTO contempla la obligación del Instituto nacional de Expedir a más tardar el 31 de octubre de 2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.).

Artículo 95

1.- En lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores del Instituto Federal Electoral previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

- a) La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- b) La Ley Federal de Trabajo;
- c) El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- d) Las Leyes del orden común;
- e) Los principios generales de derecho, y
- f) La equidad.

CAPÍTULO ÚNICO

Del Trámite, de la Sustanciación y de la Resolución.

Artículo 96

1.- El servidor del Instituto Federal Electoral que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala competente del Tribunal Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le notifique la determinación del Instituto Federal Electoral.

2.- Es requisito de procedibilidad del juicio, que el servidor involucrado haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumentos que, de conformidad con la fracción III del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, norman las relaciones laborales del Instituto Federal Electoral con sus servidores (sic).⁸³

Artículo 97

1.- El escrito de demanda por el que se inconforme el servidor, deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones;
- b) Identificar el acto o resolución que se impugna;
- c) Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;
- d) Manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;
- e) Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales, y
- f) Asentar la firma autógrafa del promovente.

Artículo 98

1.- Son partes en el procedimiento:

- a) El actor, que será el servidor afectado por el acto o resolución impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de su apoderado, y
- b) El Instituto Federal Electoral, que actuará por conducto de sus representantes legales.

Artículo 99

⁸³ Inoperante resulta, no existe armonía entre lo estipulado en la Ley ya que la referida fracción III del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a: "III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social."

1.- Presentando el escrito a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto Federal Electoral.

Artículo 100

1.- El Instituto Federal Electoral deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

Artículo 101

1.- Se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se reciba la contestación del Instituto Federal Electoral.

Artículo 102

1.- La Sala Superior del Tribunal Electoral en la audiencia a que se refiere el artículo anterior determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la *litis*.

Artículo 103

1.- De ofrecerse la prueba confesional a cargo del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo del Instituto, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por el Instituto y relacionados con la *litis*. Su desahogo se hará vía oficio y para ello el oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales por la Sala Superior del Tribunal⁸⁴ electoral las posiciones remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito.

⁸⁴ ¿Tendrá que ser la Sala Superior?

Artículo 104

1.- El Magistrado Electoral podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad⁸⁵ del lugar correspondiente para que en auxilio de las labores de la Sala competente del Tribunal Electoral se sirva diligenciarlo.

Artículo 105

1.- Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, el Presidente de la Sala Superior del Tribunal podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de esta Ley.

Artículo 106

1.- La Sala resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 101 de esta Ley. En su caso, la Sala podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita.

2.- La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados.

Artículo 107

1.- Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala competente del Tribunal Electoral la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La Sala respectiva dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

⁸⁵ ¿Qué autoridad será la que auxilie en las labores de la Sala Competente del Tribunal Electoral?

Artículo 108

1.- Los efectos de la sentencia de la Sala competente del Tribunal Electoral podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto Federal Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

3.5. De la Competencia en Materia Administrativa

El Tribunal Electoral en su reglamento interno tiene contemplado en el Título Sexto, capítulo primero, la imposición de sanciones administrativas⁸⁶:

Artículo 95.- La Comisión Sustanciadora tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Sustanciar los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, presentando los dictámenes correspondientes ante la Sala Superior, en los términos del artículo 241 de la Ley Orgánica. Para ello se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 126 al 147, relación con los artículos 152 al 161, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Sustanciar los asuntos relativos a la imposición de sanciones de los servidores del Tribunal Electoral por las irregularidades o faltas administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos del artículo 209,

⁸⁶ El propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene dentro de su estructura una Comisión Sustanciadora en los conflictos laborales conformada por un integrante de la Sala Superior, quien la presidirá, otro de la Comisión de Administración y un tercero nombrado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación. Artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

fracción XIV, de la Ley Orgánica, presentando los dictámenes correspondientes a la Comisión de Administración para su resolución, la cual podrá ser impugnada conforme a lo previsto en el artículo 96 de este reglamento.

III.- Dictar las providencias que estime conveniente para lograr la mayor eficacia y celeridad en la tramitación de los asuntos de su competencia.

Como se puede apreciar, existe una Comisión Sustanciadora para conocer y sancionar a los trabajadores con estricto apego a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado pero únicamente a los trabajadores del Tribunal Electoral y no a los trabajadores del Instituto Federal Electoral, lo cual deja a estos en estado de indefensión ya que la resolución que emita el Tribunal es definitiva e inatacable.

3.6. De la Competencia por Grado

El Reglamento Interno del Tribunal Electoral en su Título Primero Capítulo Único en su artículo 1º señala; las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general en el Tribunal Electoral, correspondiéndole al Presidente del mismo, a los Presidentes de las Salas Regionales, a la Sala Superior, a la Comisión de Administración y a las Salas Regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velar por su debido cumplimiento.

El artículo 4 señala que la Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Resolver en única instancia, en forma definitiva e inatacable, los conflictos o diferencias laborales que se susciten entre la propia Sala superior y sus servidores.

II.- Resolver en forma definitiva e inatacable, la apelación que interpongan los servidores del Tribunal Electoral.

III.- Resolver en forma definitiva e inatacable las controversias que se susciten por los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

3.7. De la Competencia por Territorio

Como se puede apreciar, los conflictos laborales se centralizan y se resuelven por la Sala Superior del Tribunal Electoral, es decir los trabajadores del Instituto Federal Electoral de la República deben de tramitar su demanda laboral contra el Instituto Federal Electoral ante la Sala Superior con domicilio en el Distrito Federal, obstaculizando con ello dicho trámite y a la vez, trae como consecuencia el desánimo del trabajador para entablar la demanda.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está conformado como ya se comentó por:

Una Sala Superior con sede en el Distrito Federal, y Cinco Salas Regionales; Primera Sala Regional en Guadalajara, Jalisco; Segunda Sala Regional en Monterrey, Nuevo León; Tercera Sala Regional en Jalapa, Veracruz; Cuarta Sala Regional en el Distrito Federal y Quinta Sala Regional en Toluca, Estado de México.

3.8. De las Sentencias que emite en Materia Laboral

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece en el Capítulo X en su artículo 22, que las resoluciones o sentencias

que pronuncien, respectivamente, el Instituto Federal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:

- a) La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta;
- b) El resumen de los hechos o puntos de Derecho controvertidos;
- c) En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;
- d) Los fundamentos jurídicos;
- e) Los puntos resolutivos; y,
- f) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Y en lo que respecta a las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el artículo 25 señala que estas serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración, **en materia laboral todas las sentencias emitidas por este órgano no admiten recurso alguno.**

Desde el primero de noviembre de 1996 hasta el 24 de febrero de 2011,⁸⁷ el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha recibido 711 JLI,⁸⁸ pero resulta sintomático que de sus inicios hasta agosto del año 1999, se tenían registrados 170 casos de trabajadores en contra del Instituto Federal Electoral que representan 1/4 parte, y de los cuales se obtuvieron algunos resúmenes de las sentencias dictadas por ese órgano jurisdiccional. Con la presentación de estas sentencias se pretende demostrar que las resoluciones del Tribunal se dan en contra de los intereses de los trabajadores dejando ver la parcialidad de los

⁸⁷ Información proporcionada por la Dirección de Análisis Estadístico y de Jurisprudencia del TEPJF. Año de Recepción y total de JLI: 2000-26, 2001-29, 2002-22, 2003-30, 2004-36, 2005-23, 2006-37, 2007-102, 2008-62, 2009-56, 2010-104 y 2011-14. Total 541. Consultado en Juicios Laborales en Materia Electoral Federal- Estudios en Homenaje a César Esquinca Muñoz, David Cienfuegos Salgado, Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, libro que forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.bibliojuridicas.org Consultado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/732288.pdf> consultado 14/07/2015 20:04 horas.

⁸⁸ Juicios para dirimir diferencias laborales entre el IFE y sus trabajadores.

juzgadores por el Instituto dejando mucho que desear en cuanto a la legalidad de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:⁸⁹

No DE EXPEDIENTE SUP-JLI-48/97

El 26 de agosto de 1977, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral interpuesto por el trabajador, para impugnar el cese injustificado de su nombramiento por el Instituto, demandando la indemnización constitucional y el pago de diversas prestaciones laborales.

El juicio se resolvió en la sesión privada del 25 de noviembre de 1997. Fue INFUNDADO por UNANIMIDAD de 6 votos.

Se absolvió al Instituto demandado de todas las prestaciones reclamadas en la vía laboral por la accionante.

No. DE EXPEDIENTE SUP-JLI-009/98

EL 26 de enero de 1998, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, interpuesto para impugnar el despido injustificado del que fueron objeto los trabajadores por parte del Instituto, demandando la reinstalación en el puesto que venían desempeñando, el reconocimiento de que la relación de los actores con la demandada es de carácter permanente y continuo, el reconocimiento de que la materia de trabajo para el que fueron contratados aún sigue subsistente, el reconocimiento como trabajadores de base y el pago de diversas prestaciones de carácter laboral.

⁸⁹ Cordero Balderas, Alfonso. Improcedencia de conocer los conflictos laborales del I.F.E ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tesis de grado en Licenciatura. U.M.S.N.H. México. 1999.

El juicio se resolvió en la sesión privada del 10 de junio de 1998. Fue INFUNDADO por MAYORÍA de 6 votos. Se absolvió al Instituto demandado de las prestaciones reclamadas.

Formuló voto particular la Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, en el sentido de que, esta Sala carece de competencia para tramitar y resolver juicios en que se ventilan acciones de distinta naturaleza a la laboral.

No. DE EXPEDIENTE SUP-JLI-029/98

El 17 de marzo de 1998, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral interpuesto para reclamar el pago de indemnización por concepto de la muerte del trabajador y el pago de diversas prestaciones de carácter laboral.

El juicio se resolvió en la sesión privada del 5 de junio de 1998. Fue PARCIALMENTE FUNDADO por MAYORÍA de 4 votos. Se absolvió al Instituto demandado de las prestaciones reclamadas, salvo del concepto de la parte proporcional del aguinaldo por el tiempo que prestó sus servicios al Instituto Demandado.

Formuló voto particular la Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo en el sentido de que, a su consideración, esta Sala carece de competencia para tramitar y resolver juicios en que se ventilan acciones de distinta naturaleza a la laboral.

Como es de apreciarse, en los juicios que se transcribieron, no se favoreció a los trabajadores actores.

De los 711 Juicios para dirimir diferencias laborales entre el IFE y sus trabajadores recibidos hasta el 2011, las autoridades responsables han sido:

- Órganos centrales del IFE 668 juicios;
- Consejos y juntas locales 41 juicios; e

- Institutos estatales electorales 2 juicios.

Consecuencia de la permanencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, producto de la reforma electoral de 2007-2008, la distribución de los juicios fue la siguiente:

- Sala Superior 64 juicios; y
- Salas Regionales 140 juicios.

En lo referente al sentido de la resolución que recayó en los Juicios para dirimir diferencias laborales entre el IFE y sus trabajadores se tiene la siguiente información:⁹⁰

Sentido	Sala Superior	Salas Regionales
Fundado	11.88%	17.69%
Fundado en parte	17.20%	20.77%
Infundado	31.38%	26.15%
Desechamiento	27.84%	10.00%
Sobreseimiento	4.08%	13.85%
Otros	7.62%	11.54%
Total	100%	100%

3.9. De la Constitucionalidad de los Actos

El Tribunal Electoral, a partir de la reforma Constitucional de 1996, está facultado para conocer y resolver conflictos o diferencias en materia laboral, siendo que es un tribunal especializado en materia electoral, hay que pensar que

⁹⁰ Ibíd. No. 85.

el espíritu de los constitucionalistas para otorgarle también carácter de tribunal laboral, fue para que un solo tribunal interviniera en todo lo referente a la materia electoral y así no hubiera injerencia de otros órganos jurisdiccionales en este ramo.

Si decimos que hay que pensar que ese fue el sustento, es porque en la exposición de motivos para la reforma Constitucional de 1996, en materia electoral, no existe una justificación de validez para otorgarle al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación esta duplicidad de funciones, inclusive no se toca el tema laboral durante las sesiones donde se aprobó dicha reforma, lo cual quiere decir que toda la reforma electoral fue aprobada en bloque sin haber estudiado el pro y contra de cada punto propuesto para su discusión y aprobación.

Pero independientemente de eso, las leyes y por consecuencia los Órganos Electorales están facultados constitucionalmente para dirimir los conflictos laborales en referencia, lo que hace que sus actos y resoluciones sean considerados legalmente válidos.

3.10. De la Inconstitucionalidad de los Actos

Como se puede ver en la definición anterior los actos y resoluciones son válidos porque están sustentadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Secundarias en la materia, pero cabe aclarar, que no por eso dejan de ser actos perjudiciales, ya que en las reformas electorales de 1996, 2007-2008 y 2014, no se consideraron las leyes laborales y sus tribunales, poniendo en riesgo la legalidad de las resoluciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita debido a que se convierte en juez y parte en un conflicto laboral.

CAPÍTULO IV TRIBUNAL ELECTORAL Y TRIBUNAL LABORAL

4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Órgano Especializado en la Materia, Constituido en un Tribunal Especial Laboral

Resulta importante hacer notar, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la máxima autoridad especializada en la materia, pero de eso, a conocer y llevar a efecto con total imparcialidad el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, contemplado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia **Electoral**, deja mucho que pensar. Por ello, insta que se actúe y se den los parámetros indispensables para que el desahogo y resolución de los conflictos laborales se desahoguen en las instancias jurisdiccionales legales previamente establecidas o que se opte por las propuestas expuestas en esta investigación, ya que el Tribunal que tiene un inquebrantable vínculo con el Instituto se erige a la vez como juez y parte, con ello se genera por lógica elemental y más aún si se emplea la lógica jurídica, un estado de indefensión y desamparo legal para el trabajador.

4.1. Conceptos Básicos⁹¹

Conflicto de trabajo: Son las diferencias que pueden suscitarse entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, como consecuencia o con motivo del nacimiento, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo.

Conflicto Laboral-Electoral: La materia del JLI (conflictos o diferencias laborales) sólo puede estar constituida por resoluciones y actos concretos del IFE

⁹¹ Juicios para dirimir diferencias laborales entre el IFE y sus trabajadores (JLI), y entre el TEPJF y sus trabajadores (CLT) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Centro de Capacitación Judicial Electoral. Consultado en http://www.te.gob.mx/ccjeArchivospresentaciones_capacitacionjli_clt.pdf 14/07/2015 19:20 horas.

(INE), dirigidos de manera individual y directa a un servidor determinado, atinentes a su destitución, sanción o afectación de sus derechos y prestaciones laborales.

Jurisdicción laboral: En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se encuentran previstos dos ámbitos jurisdiccionales diferentes:

- En los Libros Primero al Cuarto está regulada una jurisdicción electoral.⁹²
- En el Libro Quinto se encuentra regulada una jurisdicción laboral que se rige por presupuestos, principios y finalidades diferentes a las que atañen a la jurisdicción electoral.

4.2. Situación Actual

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene entre otras funciones, las siguientes:

Resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y según lo disponga la ley, sobre:⁹³

I.- Las impugnaciones en las elecciones federales de Diputados y Senadores;

II.- Resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas las que se hubieren interpuesto, la Sala Superior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

⁹² Para tal fin fue creado "Órgano Especializado del Poder Judicial de la Federación".

⁹³ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículo 186.

III.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

a) Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o toma de posesión de los funcionarios electos;

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

d) Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

e) Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral (sic) y sus servidores;⁹⁴

f) Conflictos concernientes a impedimentos presentados contra los magistrados;

g) Impugnaciones contra los actos del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,⁹⁵ y

⁹⁴ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Libro Quinto. “Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral”.

⁹⁵ Inciso adicionado DOF 01-07-2008. Reformado DOF 23-05-2014.

h) Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; a las normas sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan.⁹⁶

IV.- Fijar jurisprudencia en los términos de los artículos 232 al 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

V.- Resolver en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia;

VI.- Elaborar anualmente el proyecto de su Presupuesto y proponerlo al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el Poder Judicial de la Federación;

VII.- Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;

VIII.- Desarrollar directamente o por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;

IX.- Conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales, y

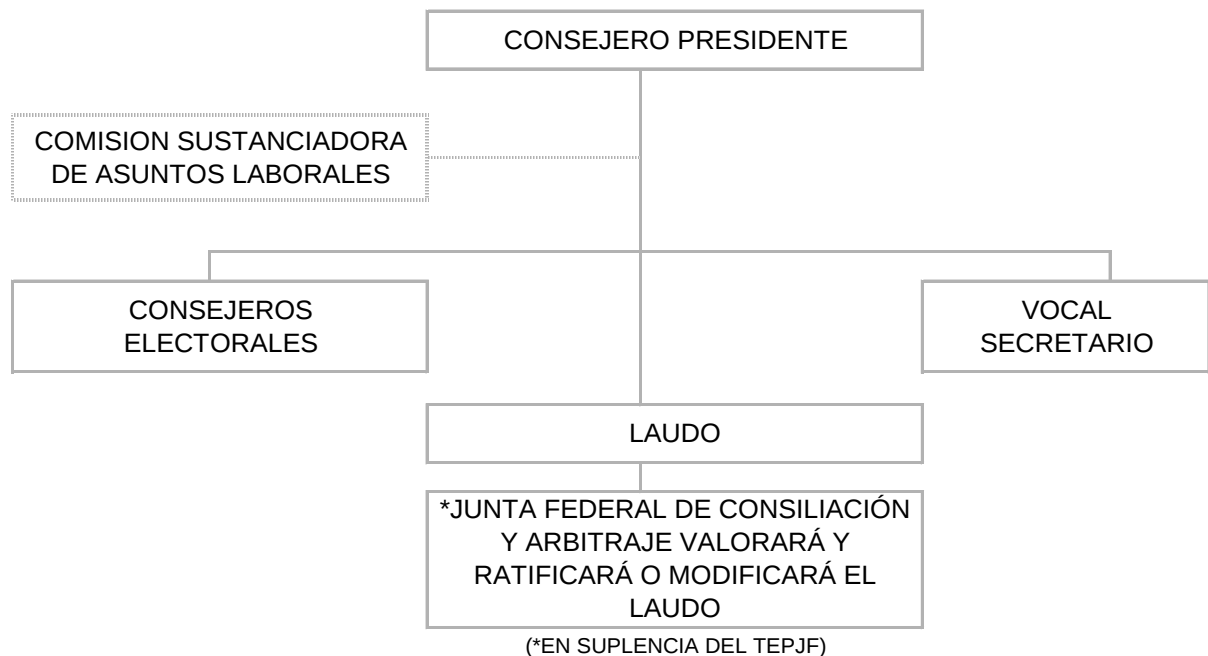
X.- Las demás que señale la ley.

⁹⁶ Inciso adicionado DOF 23-05-2014

4.3. Necesidad de Incorporar una Nueva Estructura de Arbitraje y Resolución de Conflictos Laborales

Propuesta Uno.

**PROPUESTA DE UBICACION DE LA "COMISIÓN SUSTANCIADORA
DE ASUNTOS LABORALES" EN LA JUNTA LOCAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
(EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA)**



Propuesta Dos.

**PROPUESTA PARA LA CREACION DE UNA "COMISIÓN SUSTANCIADORA
DE ASUNTOS LABORALES" , EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMO UNA PRIMERA INSTANCIA**

(SEDE DE LA JUNTA LOCAL)



4.4. Incorporación de Propuestas para Resarcir el Absurdo Constitucional

La adopción de los esquemas expuestos y llevarlos por el órgano legislativo competente, permitirían de una manera más ideal la sustanciación y resolución de las diferencias y conflictos laborales que pudiesen suscitarse entre Instituto Nacional Electoral y sus empleados, con ello, se solventaría y resarciría el absurdo constitucional que fue aprobado por el Congreso de la Unión en la reforma constitucional de agosto de 1996, y que se matizó en la reforma del electoral del 2007-2008, y que por querer sacar rápidamente adelante la reforma Político-Electoral de 2014; lamentablemente, descuidaron lo “menos importante”, concretamente, las reglas de Derecho del Trabajo que deben aplicarse a los trabajadores del Instituto Nacional Electoral, ¿Será que éstos son una “Clase Especial de Trabajadores” y por ello se les aplica una legislación especial laboral que a su vez se administra por un Tribunal Electoral con atribuciones especiales en materia del Derecho del Trabajo?, ¿Por qué se mantuvo intocable?.

4.5. Reforma al Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En nuestra Carta Magna, se vislumbra al Tribunal Electoral, como la autoridad máxima en la materia y órgano especializado, del Poder Judicial de la Federación⁹⁷ y nace la incongruencia constitucional planteada en el desarrollo de la presente investigación; en el desatino, se faculta a este tribunal para que conozca y resuelva los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores.⁹⁸

⁹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 99.

⁹⁸ *Ibíd.* Artículo 99 Fracción VII.

El ofrecimiento que se hace para corregir dicha discordancia constitucional gravita en: Eliminar esa facultad apuntada en la Carta Magna en su artículo 99, y sí en cambio reformar el artículo 123 Constitucional adicionando un apartado “C” para que en él sean circunscritas todas las Instituciones con características Autónomas del Gobierno Federal y se conozcan y resuelvan los conflictos o diferencias laborales de éstas, por las normas y el órgano jurisdiccional instituido para administrar justicia y resolver en materia de Derecho del Trabajo.

Dentro de este Apartado “C” se incorporarían; entre otras, las Universidades Públicas Autónomas, los Órganos Públicos Electorales Locales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social,⁹⁹ e instituciones de nueva creación dotadas de autonomía como el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

4.6. Consolidación de la Seguridad Jurídica del Empleado del Instituto Nacional Electoral

Esta investigación y sus resultados pondrán de manifiesto, el perjuicio al que se ven sujetos los empleados del otrora IFE ahora INE y también, se hará sentir la necesidad apremiante de que los legisladores se den a la tarea de reformar la Ley en completo beneficio social y en amparo de los empleados del Instituto Nacional Electoral principalmente, y al mismo tiempo, crear una esfera de certeza, legalidad y garantía social que los tutele; como ahora sucede con los trabajadores del TEPJF¹⁰⁰, en este orden de ideas, se debe de dejar muy en claro que el Derecho del Trabajo es un producto social y en concordancia a ello, los empleados ya citados deben de estar bajo el cobijo de éste, tan sólo, porque son miembros de la sociedad.

⁹⁹ Ibíd. Artículo 26 apartados B y C.

¹⁰⁰ Artículo 241 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hay que hacer notar, que el tema resulta de suma importancia y de capital relevancia, ya que debido a la crisis de valores y el desgaste social, la actividad laboral tiende a sopesarse como un tema irrelevante, pero, si se pone de manifiesto el interés político trasvasado a una correcta e ideal función laboral del empleado dentro de su área de trabajo y con estándares de profesionalismo, el desarrollo y el correcto funcionamiento de las instituciones electorales está garantizado; por ello, los institutos políticos y la sociedad tienen la certeza de elecciones bien realizadas, correcto funcionamiento de la organización electoral, ideal capacitación electoral y de la conformación de un padrón y listado nominal veraz y confiable, así entonces, los diputados como producto de los partidos políticos y miembros de la sociedad, no deben de dejar a un lado el ideal de propugnar por una sociedad con mayor tutela jurídica y protección social y más aún, cuando se demuestra que han sido vulneradas garantías sociales y elementos de sana convivencia social que hoy en día, deben de salvaguardarse y ser vigilados.

El artículo 17 Constitucional señala que la justicia se debe de impartir de manera pronta y expedita, por otro lado el artículo 13 de la propia Constitución señala tajantemente la prohibición de los tribunales especiales y, de igual manera, su artículo 123 enmarca en su Título Sexto todo lo concerniente al trabajo y la previsión social, además de contener todo un esquema jurídico legal y de previsión social en la Ley Federal del Trabajo que mediante decreto del 1° de abril de 1970 fue aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación. En contraposición a todo lo anterior, en agosto de 1996, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sufre una profunda reforma y una serie de modificaciones sustanciales, entre ellas, la atribución de ver y resolver, en forma definitiva e inatacable, conflictos laborales al Tribunal Electoral, mismo que fuera erigido exclusivamente para sustanciar y fallar en materia Electoral. Así las cosas, desde entonces los trabajadores del IFE y ahora del INE, se ven obligados en términos del artículo 96 de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia **Electoral**, acudir si considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, directamente ante la Sala Superior o las Salas Regionales; según sea el Caso, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentando su demanda dentro de quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto Nacional Electoral. Aquí queda expuesta la completa desventaja en la que se ven inmersos los empleados del Instituto, supongamos, por ejemplo, que el agraviado tienen su residencia en Santa Rosalía cabecera del Distrito 01 de Baja California Sur, y se vea obligado a acudir a la capital sede de la entidad federativa de su respectiva circunscripción, la Primera Circunscripción en Guadalajara, Jalisco,¹⁰¹ domicilio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es menester por tanto, que los diputados reformen el marasmo legal creado por ellos¹⁰², y se considere la conformación de una instancia administrativa en cada una de las entidades de la República, pero dentro de la estructura institucional, que sustancie y resuelva como en una primera instancia los conflictos que pudieran suscitarse y que además; de ser necesaria, una segunda instancia y que sean los tribunales laborales Federales preconstituidos, los que resuelvan finalmente o bien, que sea en las formas que se presentan en la Propuesta Uno o en la Propuesta Dos. Con lo anterior, el principio de economía procesal y la autonomía institucional no se verían por tanto vulneradas y el carácter social del derecho al trabajo de los empleados del instituto sí se verían beneficiados.

¹⁰¹ Ruta desde Guadalajara, Jal, México hasta Santa Rosalía, Baja California Sur, México en carro. 1,497 km, tiempo estimado 21 horas 16 minutos.

<https://www.google.com.mx/maps/dir/Santa+Rosal%C3%ADa,+B.C.S./Guadalajara,+Jal./> La ruta incluye un ferry y peajes. Consultado 16/07/2015 12:05 horas.

¹⁰² Artículo 99, párrafo cuarto, fracción VII de la CPEUM, Artículos 203 al 206 de la LGIPE y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del IFE, Artículo 189, fracción III, inciso e) de la LOPJF, Artículos 94 al 108 de la LGSMIME y Artículo 140 a 148 del Reglamento Interno del TEPJF.

TESIS DE JURISPRUDENCIA

Tesis de Jurisprudencia en Materia Laboral, Emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La publicación de tesis relevantes y tesis de jurisprudencia se realiza en la “Revista Electoral”, panfleto de difusión del Tribunal Electoral y de observancia obligatoria de conformidad al Capítulo XII del Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 18/XI/1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación se transcriben algunas de las tesis relevantes para dar una idea de cómo resuelve en materia laboral el Tribunal Electoral:

Sala: Superior
Época: Tercera
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
No de Tesis: J.1/97
Votación: Unanimidad
Clave de Publicación: S3LAJ 01/97

PERSONAL TEMPORAL, SU RELACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE RIGE POR LA LEGISLACIÓN CIVIL. El artículo 41, base III, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 167, párrafo 3 y 5, y 169, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los preceptos 1,3,5,8,11,146 y 167 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, vigente a la fecha, por disposición del artículo Décimo Primero transitorio del decreto de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, constituyen el marco constitucional, legal y estatutario que rige para la contratación de personal temporal del Instituto Federal Electoral y el último de tales ordenamientos es categórico al estatuir que dicho vínculo debe ser regulado por la legislación federal civil, sin que al efecto se advierta excepción alguna que pudiera establecer que tal nexo deba ser de otra naturaleza, ante

ciertas circunstancias o características especiales del sujeto prestador de servicios o de la materia del contrato, por lo que resulta indiscutible que a dicho personal no se le pueda considerar con vinculación laboral hacia el Instituto, en virtud de que el mencionado Estatuto por mandato constitucional y por disposición de la ley, regula las relaciones entre el organismo y su personal, por lo que la normatividad que contiene es de observancia general y atento a que éste se excluye específicamente al personal de carácter temporal del régimen laboral, para ser regulado por la legislación civil, tales disposiciones deben acatarse íntegramente.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-028/97. Jorge Genaro Urrieta García. 9 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-029/97. Epifanio Adaya Peña. 9 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-030/97. José Sergio Palma Galván. 9 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Sala: Superior

Época: Tercera

Tipo de Tesis: Relevante

No. de Tesis: SUP002.3 LA1/98

Votación: Unanimidad

Clave de Publicación: S3LA002/98

JUICIO LABORAL. LA FALTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN NO TRAE APAREJADA LA IMPROCEDENCIA DE AQUÉL. Es ilícito y aceptable que los servidores del Instituto Federal Electoral, afectados con determinaciones de este organismo traten de arreglar sus conflictos laborales en la vía autocompositiva o autotutelar, que implica utilizar el recurso de reconsideración; empero, si en concepto del recurrente, su agotamiento en un momento determinado no alcanza el fin pretendido, también le es permisible que acuda de manera directa, mediante la demanda laboral relativa, a tratar de conseguir que la autoridad jurisdiccional competente decida el conflicto de mérito, pues su actuar en tal sentido encuentra apoyo en lo que disponen los artículos 17 y 99 de nuestra Carta Magna. En suma, la falta de resolución del recurso no trae aparejada la improcedencia del juicio que se intente con miras a obtener la decisión de la cuestiones jurídicas sobre las que igualmente versa el apuntado recurso, en tanto que, el promoverlo, pone de manifiesto el desinterés del inconforme, de que dicho recurso, entendido como una mera instancia autocompositiva o autotutelar, dé respuesta amigable a sus pretensiones, cuya interposición, en todo caso, debe tenerse como abandonada, ante la promoción posterior del juicio laboral, que tiene como objetivo el imperio del derecho.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-032/98. Ernesto Lara Cuevas. 23 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Sala: Superior

Época: Tercera

Tipo de Tesis: SUP010.3 LA1

Votación: Unanimidad

Clave de la Publicación: S3LA008/97

Materia: Laboral

SUPLETORIEDAD, REQUISITO NECESARIOS PARA QUE PUEDA OPERAR TAL INSTITUCIÓN EN MATERIA LABORAL ELECTORAL. Entre los requisitos necesarios para poder aplicar la disposición de una ley de materia supletoria en la resolución de los conflictos laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores destacan: a) que se prevea en la propia legislación en materia laboral electoral, la supletoriedad de la codificación que se aduce supletoria; b) que la legislación en materia laboral electoral contemple la institución o figura respecto de la cual se pretenda la aplicación; c) que la institución comprendida en la legislación laboral electoral no tenga reglamentación o bien, que teniéndola, sea deficiente, y d) que las disposiciones que se vayan a aplicar supletoriamente, no se opongan a las bases principios que integran el sistema legal al que se pretende incorporar la norma supletoria. Luego, ante la falta de uno de esos requisitos, no puede operar la supletoriedad de que se trata, más aún si se tiene presente que no es lógico ni jurídico acudir a la supletoriedad para crear instituciones extrañas a la ley que la permite, porque ello equivale integrar a esta ley, prestaciones, derechos o instituciones ajenas a la misma, e implica, a su vez, invadir las atribuciones que la Constitución reservó a los órganos legislativos.

Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

SUP-JLI-021 /97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

EXPEDIENTE: SUP-JLI-007/99

ACTOR: ROGELIO MORALES GARCÍA

DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: ALFONSINA BERTA NAVARRO HIDALGO

SECRETARIA: ESPERANZA GUADALUPE FARÍAS FLORES

DEMANDA LABORAL. LA FACULTAD DE SU DESECHAMIENTO POR PARTE DEL JUZGADOR SE ENCUENTRA INMERSA EN LA NATURALEZA DE TODOS LOS PROCESOS JURISDICCIONALES.—A pesar de que en la normatividad rectora de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral no se prevé literalmente la posibilidad de desechar de plano una demanda, tal facultad está inmersa en la naturaleza jurídica de todos los procesos jurisdiccionales. Por tanto, si del contenido de la demanda y de los demás elementos que se anexen con ella, se advierte que en el caso concreto no se satisface ni se podrá satisfacer algún presupuesto procesal, cualquiera que sea la suerte del procedimiento y los elementos que en éste se recabaran, la demanda debe desecharse, pues el conocimiento pleno, fehaciente e indubitable de ese hecho, hace manifiesta la inutilidad e inocuidad de la sustanciación del asunto, en razón de que el demandante jamás podría obtener su pretensión, ante lo cual, la tramitación sería atentatoria de principios fundamentales del proceso, porque sólo reportaría el empleo infructuoso de tiempo, trabajo, esfuerzos y recursos del juzgador y de las partes, para arribar al resultado invariable ya conocido desde el principio.

Tercera Época:

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-007/99.—Rogelio Morales García.—2 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-021/99.—Elena Aguilar Cázares.—27 de abril de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-022/2000.—Claudia Mercedes Román Alarcón.—6 de noviembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2002, suplemento 5, página 14, Sala Superior, tesis S3LAJ 02/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 57-58.

1011402. 110.

Pleno. Novena Época.

Apéndice 1917-Septiembre 2011.

Tomo I. Constitucional 3.

Derechos Fundamentales

Primera Parte - SCJN Décima Sección - Prohibición de leyes privativas y tribunales especiales, Pág. 1008.

LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES.

Las leyes privativas se caracterizan porque se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia, encontrándose prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que atentan contra el principio de igualdad jurídica; mientras que las leyes especiales, aun cuando se aplican a una o a varias categorías de personas relacionadas con hechos, situaciones o actividades específicas, sí se encuentran investidas de las características de generalidad,

abstracción y permanencia, dado que se aplican a todas las personas que se colocan dentro de las hipótesis que prevén y no están dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, además de que su vigencia jurídica pervive después de aplicarse a un caso concreto para regular los casos posteriores en que se actualicen los supuestos contenidos en ellas, no transgrediendo, por tanto, el citado precepto constitucional.

Amparo en revisión 8981/84.—Fábrica de Jabón La Corona, S.A.—4 de junio de 1985.—Mayoría de dieciocho votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Amparo en revisión 359/97. —Felipe Tuz Cohuo. —25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de nueve votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. —Ponente: Juan Díaz Romero. —Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.

Amparo en revisión 262/97. —Gabriel Neira Rodríguez y coag. —29 de septiembre de 1997. —Unanimidad de diez votos.—Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Ponente: Juan N. Silva Meza. —Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Amparo en revisión 568/97. —Jaime Salvador Jury Estefan y coags. —9 de octubre de 1997. —Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente:

Mariano Azuela Güitrón.—Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.

Amparo en revisión 1819/96.—Manuel Rodolfo Morales Martínez.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Juan N. Silva Meza. —Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 18/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 7, Pleno, tesis P./J. 18/98; véase ejecutoria en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 8. Apéndice 1917-2000, Tomo I, Materia Constitucional, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 402, Pleno, tesis 348.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

CONCLUSIONES

A manera de conclusiones, se harán las siguientes propuestas que vienen a ser un reflejo de un análisis y una serie de cuestionamientos formulados al interior del Instituto y representan la inquietud predominante; de los trabajadores, al sentirse desprotegidos y endeble a las posturas del patrono; entiéndase Instituto Nacional Electoral, que tal vez si es que así lo resuelve el patrón, será contratado o no al mes siguiente sin tener la posibilidad de recibir apoyo legal en caso de ser violados sus derechos y garantías laborales o contractuales. La lógica hace pensar que dada una situación de esta índole, correspondería acudir a la instancia laboral del domicilio de la fuente laboral y del trabajador, pero debido al intelecto y sentir de los legisladores, conocerá y resolverá los conflictos que se gesten entre las partes, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con domicilio en cada una de las cabeceras de circunscripción electoral, lo que a simple vista resulta inadmisibile además de ventajoso.

PROPUESTA UNO

a). De conformidad con el planteamiento y desarrollo de la presente investigación, el absurdo constitucional se inicia en su artículo 99 fracción VII que al tenor versa “al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores”, para lo cual se hace la siguiente propuesta para modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eliminar la facultad de conocer en materia laboral al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b). Que se reforme la Carta Magna en su artículo 123, creando un apartado “C”, que contemple a todas las instituciones públicas no gubernamentales con autonomía y personalidad jurídica propia, como ejemplo se cita, al Instituto Nacional Electoral, las Universidades Públicas Autónomas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, etcétera y demás instituciones por crearse con estas características, a las cuáles se les debe de dar tratamiento especial en la resolución de sus conflictos laborales por el tipo de institución y los fines que estas desarrollan, y como tribunal para dirimir los conflictos de estas instituciones existe el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual se debe adecuar creando una sala especial para resolver estos conflictos laborales.

c). Que se reforme la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 186 fracción tercera en su inciso “e”, y el artículo 189 fracción primera en su inciso “g”, donde se contempla la facultad de conocer y resolver al Tribunal Electoral de los conflictos laborales del Instituto Nacional Electoral y sus servidores, eliminando la facultad de conocer y resolver en materia laboral por no ser ni la vía ni la instancia jurisdiccional especializada en la materia.

d). Reformar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, derogando el libro quinto que se refiere “Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral”, en donde se contempla al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (sus respectivas Salas regionales) como la única instancia para dirimir estos conflictos laborales y una vez que se le derogue esta potestad, se le otorgue al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por ser éste la instancia jurisdiccional especializada en la materia.

PROPUESTA DOS

Esta segunda propuesta se puede considerar más viable, debido a que sólo se propone la modificación de leyes secundarias, de igual manera, se presentan las propuestas y proyectos nacidos en el seno del propio Instituto. La conformación de dos órganos de vigilancia para la protección de los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional Electoral, instancias que actualmente no existen y no están contempladas en la Legislación Electoral.

a). Modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el título undécimo que se refiere al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su integración y funcionamiento, si bien ya no es facultad exclusiva de la Sala Superior de este tribunal, para conocer y resolver como única instancia jurisdiccional, y ya se resuelven en cada una de las cinco Salas Regionales con que cuenta el tribunal, se propone crear una sala especializada en materia laboral en cada una de ellas, y estas salas podrán conocer y resolver en segunda instancia para convertirse así en un tribunal de segunda instancia.

b). Modificar la LGIPE, en su Capítulo Segundo artículo 34 que se refiere a los “Órganos Centrales”, donde se propone la creación de una “Comisión Sustanciadora de Asuntos Laborales”, siendo sus objetivos:

1.- La defensa de los derechos laborales de los servidores del instituto, funcionando como una primera instancia y conformada por una comisión tripartita tal como funcionan los tribunales laborales.

2.- La creación de una Comisión Sustanciadora, conformaría una “Defensoría Laboral” al interior del Instituto integrada por personal del mismo y sus objetivos

serán los de representar al trabajador para beneficio de sus intereses laborales y colectivos. Se anexa una propuesta de ubicación en la estructura del Instituto¹⁰³, su conformación, su funcionamiento y el procedimiento jurídico para la resolución de los conflictos laborales al interior del Instituto Nacional Electoral.

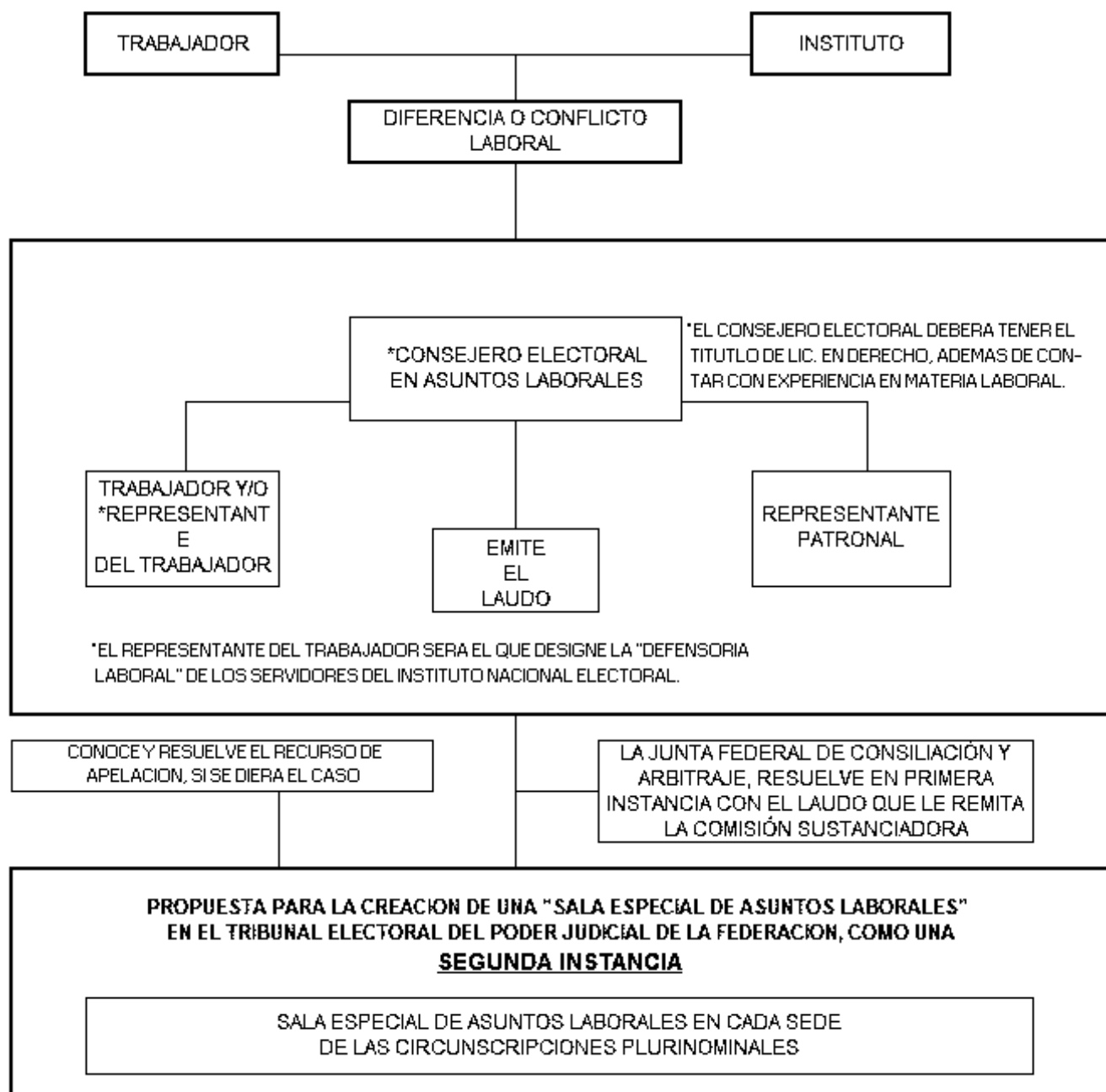
c). Modificar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en su libro quinto, artículo 94 párrafo primero, en donde se le otorga a la sala superior del tribunal electoral y la sala regional en el ámbito donde ejerce su jurisdicción, de conocer y dirimir los “conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral”, proponiendo la creación de una sala especial en materia laboral en cada una de las sedes regionales del tribunal electoral, conociendo y resolviendo en segunda instancia.

d). Por último, se propone derogar el procedimiento del trámite, la sustanciación y la resolución, contemplada en los artículos 96 al 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, y que esta facultad le sea otorgada a la Comisión Sustanciadora propuesta en el punto b) para que tenga los elementos jurídicos en la resolución del conflicto laboral que conocerá y resolverá como un tribunal de primera instancia.

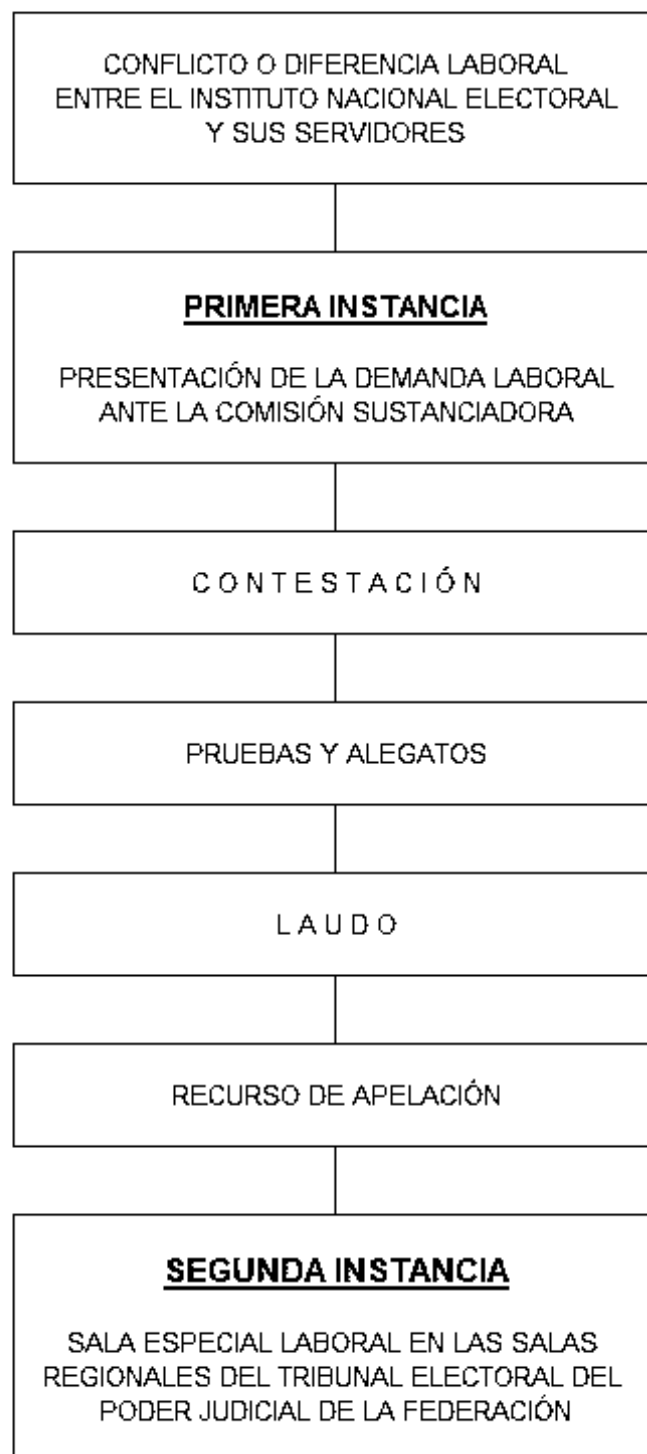
¹⁰³ Consultar páginas 75 y 76 capítulo IV.

**PROPUESTA PARA LA CREACION DE UNA "COMISION SUSTANCIADORA
DE ASUNTOS LABORALES" , EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMO UNA PRIMERA INSTANCIA**

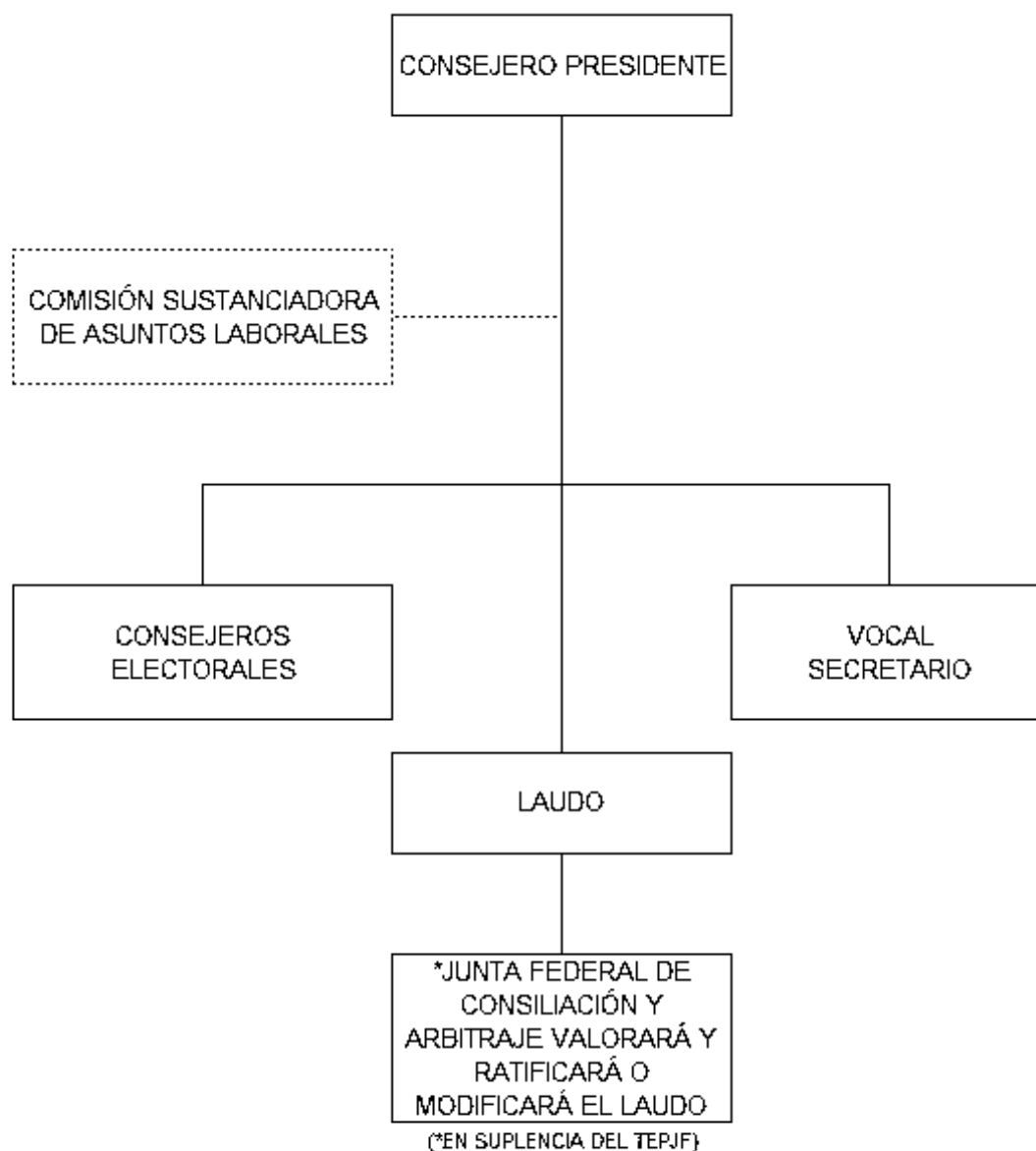
(SEDE DE LA JUNTA LOCAL)



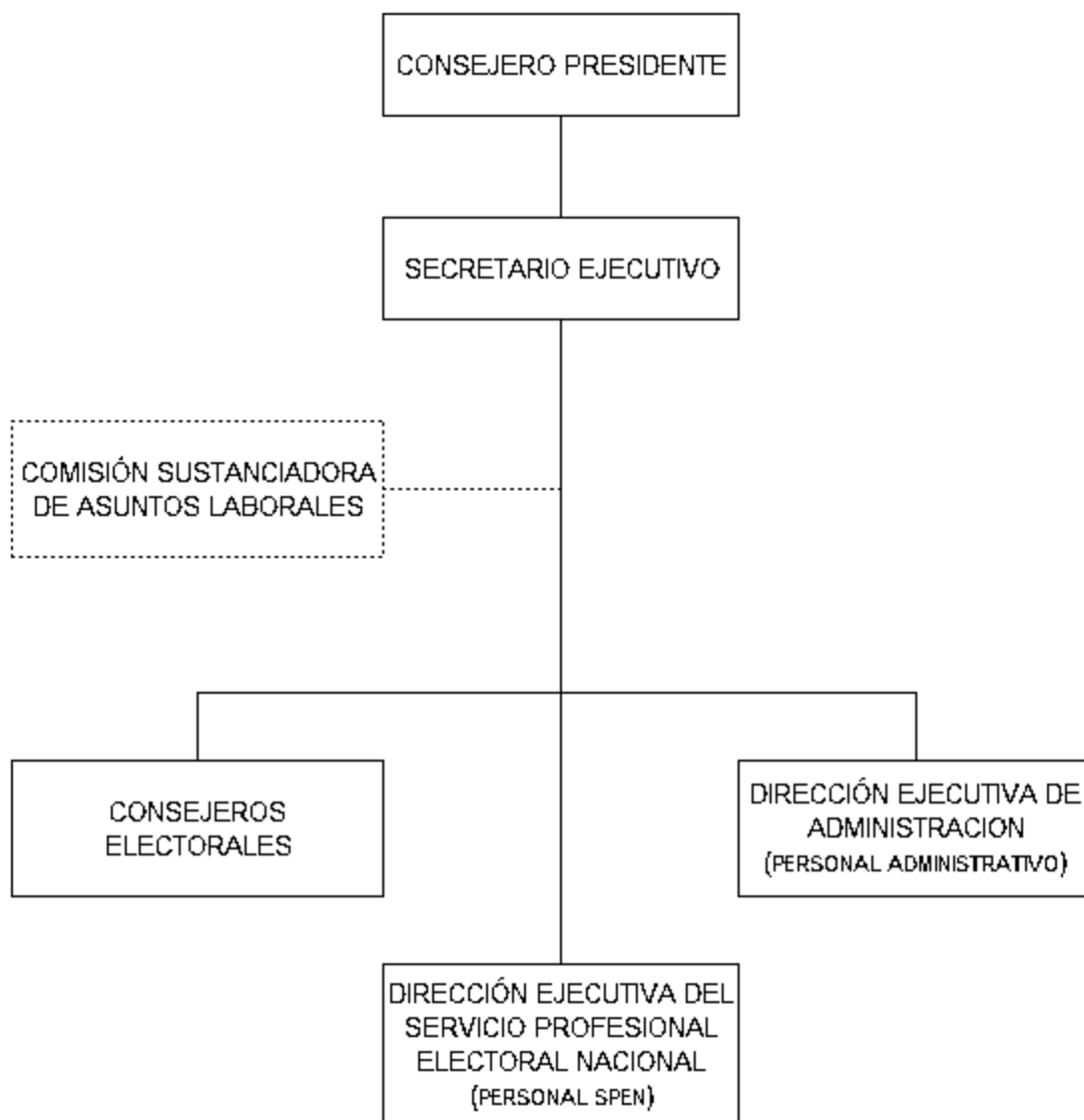
PROPUESTA DEL "PROCEDIMIENTO JURÍDICO LABORAL" EN LA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



**PROPUESTA DE UBICACIÓN DE LA "COMISIÓN SUSTANCIADORA
DE ASUNTOS LABORALES" EN EL CONSEJO LOCAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
(EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA)



**PROPUESTA DE UBICACION DE LA "COMISIÓN SUSTANCIADORA
DE ASUNTOS LABORALES" EN EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**



FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS

- Becerra Ricardo, Pedro Salazar y José Woldenberg, La Reforma Electoral de 1996: Una descripción general. México, FCE, 1997. 237 pp.
- Carbonell, Miguel, “Para Entender” El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos, Nostras Ediciones, 2005. Reimpresión para el Instituto Federal Electoral. 2008, 53 pp.
- Casar, María Amparo, “Para Entender” La reforma política del Estado, Nostras Ediciones, 2007. Reimpresión para el Instituto Federal Electoral. 2008, 84 pp.
- Castellanos Hernández, Eduardo “Derecho Electoral en México”. México, Trillas, 1999, reimpresión 2003. 336 pp.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. México, Gama Sucesores, S.A. de C.V. 1997. 335 pp.
- Cordero Balderas, Alfonso. Improcedencia de conocer los conflictos laborales del I.F.E ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tesis de grado en Licenciatura. U.M.S.N.H. México. 1999.
- De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo; Tomo 2. Editorial Porrúa, 14 Ed, México, 2006. 525 pp.
- Ibarra Flores, Román, Filosofía del Derecho Mexicano, México, Editorial Trillas, 2002. 139 pp.
- Ovalle Favela, José. “Derecho Procesal Civil”; México, Oxford University Press S.A. Décima Edición 2013. 494 pp.

LEGISLACIÓN

- Código Federal Electoral, 1989.

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral, 1991.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral, 1996.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Otros Ordenamientos Electorales, Instituto Federal Electoral; Segunda Edición 1999-2013.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Compendio Legislación Nacional Electoral Tomo II INE, FEPADE, IIJ-UNAM, TEPLF; Primera Edición México, 2014.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Compendio Legislación Nacional Electoral Tomo I INE, FEPADE, IIJ-UNAM, TEPJF; Primera Edición México, 2014.
- La Justicia Electoral en México “Juris 1” 1987-1998. Jurisprudencia en Materia Electoral.
- Ley de Amparo, Porrúa, México, 2014.
- Ley Federal del Trabajo, Porrúa, México, 2014.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. (Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional). 2014.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Leyes y Códigos de México 2014.
- Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Compendio Legislación Nacional Electoral Tomo II INE, FEPADE, IIJ-UNAM, TEPLF; Primera Edición México, 2014.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral; Segunda Edición 1999.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, última reforma publicada en el DOF 24-12-2014.

PUBLICACIONES

-Revista de Información General. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1997.

INTERNET

-Reinoso Castillo, Carlos. El despido individual en América Latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas 1a. Edición 1990. UNAM. México, D.F. Pág. 54.

Consultado en: www.bibliojuridica.org/libros/1/476/pl476.htm

-Sitio web de la Reforma Electoral 2007-2008 Centro para el desarrollo Democrático, Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación. México, D.F. 2008.

-Juicios Laborales en Materia Electoral Federal-Estudios en Homenaje a César Esquinca Muñoz, David Cienfuegos Salgado, Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, libro que forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.bibliojuridicas.org Consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/732288.pdf>

-Juicios para dirimir diferencias laborales entre el IFE y sus trabajadores (JLI), y entre el TEPJF y sus trabajadores (CLT) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Centro de Capacitación Judicial Electoral. Consultado en: http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacionjli_clt.pdf

-Organización de la elección para renovar **a los integrantes del Consejo Nacional y Congreso Nacional** del Partido de la Revolución Democrática por parte del Instituto Nacional Electoral en los 300 distritos electorales uninominales. Consultado en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/09/19/982566>